

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



T E S I S D E G R A D O

**“REGLAMENTAR EL ART. 330 D.L. 16998 LEY GENERAL
DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR
REFERIDO A EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS”**

(Tesis para optar el grado de licenciatura en derecho)

Postulante: VICTOR HUGO CUTIPA NINA

Tutor: Dr. HERNAN MARIO CLAVEL SALAZAR

La Paz -Bolivia
2015

DEDICATORIA

Una vez concluido el trabajo de investigación, luego de la confrontación de la realidad con la teoría y las normas jurídicas instituidas, uno se da cuenta sobre la complejidad intrínseca que tiene el Derecho Laboral.

Debemos reconocer, que en la aplicabilidad de las garantías de las condiciones adecuadas de salud, higiene, seguridad y bienestar en las obras de construcciones, es incipiente, mínima y rudimentaria.

Por tales motivos, es un grato honor dedicar el presente trabajo a todos los hombres y mujeres, jóvenes y adolescentes, que trabajan en las alturas elevadas de las construcciones de edificios.

Mantengo la esperanza en esos afanosos trabajadores constructores, que estimulados por conservar unidas sus familias humildes laburan sin compasión; tengo fe en esos seres que ponen en riesgo la integridad física y hasta la vida misma, con el solo objetivo de trabajar, trabajar y trabajar.

Siempre debemos recordarlos a nuestros obreros, peones, ayudantes, maestros encofradores, maestros armadores de fierros y maestros albañiles, por los riesgos a que están sometidos y por el esfuerzo denodado que realizan, a quienes les admiro y les manifiesto mi profundo reconocimiento por el alto espíritu de sacrificio que han demostrado en el cumplimiento de los deberes; y, por la recepción de tan alta estima y deferencia manifestadas en el momento de ser encuestados.

Pues, será el Estado, como poder neutral y superior, que marcará las líneas fundamentales de los derechos de los trabajadores y deberes de los empleadores en el ramo de las construcciones.



A G R A D E C I M I E N T O S

Tengo mucha satisfacción en testimoniar el profundo sentimiento de gratitud a todos los seres que supieron entenderme y colaborarme desinteresadamente.

Manifiesto veneración al supremo creador Dios Todopoderoso, por protegerme e iluminar el camino de mi destino; estoy seguro me fortaleció en esos momentos más difíciles; “gracias Dios mío por todo lo que me has dado”.

Reconozco el interés manifestado de mi padre (q.e.p.d.); que, en su confianza natural, siempre ha anhelado tener un hijo profesional, me transmitió los más altos valores, como la honradez, la puntualidad, la disciplina y el respeto con el prójimo; “gracias papá por haberme inculcado esos valores”.

En la vida universitaria, he podido compartir mis inquietudes con los hermanos compañeros de aula, supimos participar en actividades deportivas, culturales y de extensión social, a quienes les agradezco mucho.

Como alumno regular, conocí docentes meritorios y revolucionarios, que forjaron mi vida, “muchas gracias ilustrados profesores, por transmitirme sus conocimientos y sabiduría”.

En el curso de la investigación, conté con el tutor que supo orientarme, meritorio catedrático de la Facultad de Derecho de la U.M.S.A.; me acompañó en la misión de la investigación, concordamos y socializamos sobre las propuestas y el proyecto ideológico; entonces, con mucho orgullo y honor debo expresar: “muchas gracias Dr. Clavel, por su alto espíritu altruista de colaboración, transparencia y por asistirme en la conclusión satisfactoria de ésta investigación”.

A B R E V I A T U R A S

a.c.	:	Antes de Cristo.
ART. o Art.	:	Artículo.
CNS	:	Caja Nacional de Salud.
CADECO-La Paz:		Cámara Departamental de la Construcción La Paz.
CIT	:	Comité Internacional del Trabajo.
CPE	:	Constitución Política del Estado.
D.L.	:	Decreto Ley.
D.S.	:	Decreto Supremo.
Dpto.	:	Departamento.
Dicc.	:	Diccionario.
EE.UU.	:	Estados Unidos.
GAMLP	:	Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
IBNORCA	:	Instituto Boliviano de Normalización y Calidad.
INE	:	Instituto Nacional de Estadística.
INSO	:	Instituto Nacional de Seguridad Ocupacional.
LGHSOyB	:	Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.
LGT	:	Ley General del Trabajo.
MTSS	:	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Chile).
NB	:	Norma Boliviana.
N°	:	Número.
OIT	:	Organización Internacional del Trabajo.
q.e.p.d.	:	Que en paz descanse.
ROE	:	Registro Obligatorio de Empleadores.
U.M.S.A.	:	Universidad Mayor de San Andrés.

R E S U M E N

Del vínculo de las circunstancias que repercuten en el proceso de investigación; se pudo apreciar la proliferación de construcciones de edificios, en las cuales se identificó el problema característico de la PRACTICA SOCIAL, tal como lo es la vulneración de las garantías sobre Seguridad Industrial para los trabajadores en construcción, en virtud de carecer de reglamento específico para dicho sector.

Por los riesgos asociados a los trabajos en alturas y por la manipulación insegura de los materiales de las construcciones, es necesario REGLAMENTAR EL ART. 330 D.L. 16998 LEY GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR REFERIDO A EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS.

El Capítulo I, hace referencias a las generalidades y a la descripción de los antecedentes históricos debidamente clasificados.

En el Capítulo II, se exponen las características de la Seguridad Industrial, se definen conceptos, se describe la naturaleza jurídica y las relaciones con la Salud Ocupacional, Medicina del Trabajo, Higiene Ocupacional y puntos de vista de la OIT.

El Capítulo III, refiere al análisis jurídico, de la Higiene y Seguridad Ocupacional repasando la legislación nacional, legislación comparada, la doctrina y Convenios OIT.

En el Capítulo IV, se incide en los datos de la información institucional y centra las pruebas reales obtenidas “in situ”, clasificadas, cualificadas, cuantificadas y transversales.

Las conclusiones y la confirmación de la hipótesis, se encuentran en el Capítulo V y en el Capítulo VI, se proyecta la necesidad de regular el Art. 330 D.L. 16998, reglas que garanticen la prevención de los riesgos laborales en las construcciones.

Í N D I C E G E N E R A L

	Pág.
PORTADA	I
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ABREVIATURAS.....	IV
RESUMEN.....	V
ÍNDICE GENERAL.....	1
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS	5
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
3. PROBLEMATIZACIÓN.....	6
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	6
4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	6
4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	6
4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	6
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA.....	8
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.....	9
6.1. OBJETIVOS GENERALES.....	9
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	9
7. MARCO DE REFERENCIA	10
7.1. MARCO HISTÓRICO.....	10
7.2. MARCO TEÓRICO.....	13
7.3. MARCO CONCEPTUAL.....	14
7.4. MARCO JURÍDICO.....	15
8. HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	17
8.1. VARIABLES.....	17
9. MÉTODOS A UTILIZADOS EN LA TESIS.....	18

9.1. MÉTODOS.....	18
10. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA TESIS.....	21
REGLAMENTAR EL ART. 330 D.L. 16998 LEY GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR REFERIDO A EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS.....	23
INTRODUCCIÓN.....	24
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD OCUPACIONAL.....	27
1.1. GENERALIDADES.....	28
1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	29
a) Edad Antigua.-.....	29
b) Contemporánea.-.....	31
c) Antecedentes en BOLIVIA.-.....	33
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO: DE LA SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.....	38
2.1. CARACTERÍSTICAS DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL.....	39
2.2. DEFINICIÓN.	41
2.3. NATURALEZA JURÍDICA.....	43
2.4. ESTUDIO SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.	41
CAPÍTULO III	
ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SEGURIDAD OCUPACIONAL.....	49
3.1. LEGISLACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA....	50
3.2. CONVENIO N° 167 DE LA OIT.....	58
3.3. LA DOCTRINA Y LA LEGISLACIÓN COMPARADA.....	59
CAPÍTULO IV	
DATOS SOBRE SEGURIDAD INDUSTRIAL EN LAS CONSTRUCCIONES.	63
4.1. INSTITUCIONES DE INSPECCIÓN LLAMADOS POR LEY.....	64

4.2. ESTADÍSTICAS DE MEDICINA DEL TRABAJO (CNS).	66
4.3. INFORMACIÓN DEL INSO SOBRE LAS CONSTRUCTORAS.....	67
4.4. ANÁLISIS DE DATOS OBTENIDOS MEDIANTE ENCUESTAS.....	68
4.5. ANÁLISIS DE DATOS TRANSVERSALES DE LAS ENCUESTAS...	70
a) Salud.....	70
b) Educación.....	72
c) Las Cuestiones de Género y Generacional.....	73
4.6. DATOS DE ACCIDENTES COMUNES EN LA CONSTRUCCIÓN....	74
4.7. ANÁLISIS DE DATOS ALCANZADOS EN LAS ENTREVISTAS.....	75
4.8. DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	76
CAPÍTULO V	
CONCLUSIONES:	77
5.1. CONFIRMACIÓN DE LA HIPÓTESIS. 87.....	80
5.2. GRADOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES.....	81
5.3. PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA.....	82
5.4. EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL.	83
5.5. R E C O M E N D A C I O N E S:.....	84
CAPÍTULO VI	
A N T E P R O Y E C T O S	85
6.1. EL OBJETO DE REGULAR EL ART. 330 D.L. 16998.....	85
6.2. PLAN, ORDEN NACIONAL DEL ART. 330 D.L.16998.....	86
6.2.1. EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS PARA PROYECTAR.....	86
6.2.2. INFORME DE LA COMISIÓN JURÍDICA.....	87
6.3. TEXTO PROYECTO DE REGLAMENTO NACIONAL.....	88
6.3.1. TEXTO PROYECTO INFORME DE COMISIÓN.....	91
6.4. EL OBEDIENCIA AL REGLAMENTO.....	92
B I B L I O G R A F Í A	VI
ANEXOS:	IX

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS

Del contexto del proceso de participación en los actos de inspección técnica sobre Seguridad Industrial, se establece que es necesario reglamentar los trabajos en el rubro de la construcción, en especial aquellos que tienen que ver con los riesgos asociados a trabajos verticales e insalubres, por la manipulación del material de construcción que afectan directamente al trabajador, en este entendido se propone esta temática nominada:

“REGLAMENTAR EL ART. 330 D.L. 16998 LEY GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR REFERIDO A EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En los últimos años, en la ciudad de La Paz (Zona central y sur), las empresas constructoras vienen ejecutando muchas obras, construcción de edificios y estructuras, en las mismas, muchos trabajadores han sufrido accidentes de trabajo, estos sean leves, graves, muy graves o fatales; que, el Artículo 330 D.L.16998, Ley General de Higiene d, Seguridad Ocupacional y Bienestar de 2 de agosto de 1979, carece de REGLAMENTO que regule los trabajos realizados en altura para construcciones y edificios. Por la limitada fiscalización, no se pudieron lograr los objetivos establecidos por la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar; por lo que, el problema de la investigación, se identifica como:

“LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS SOBRE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LOS TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN”.

Este problema es característico de la PRÁCTICA SOCIAL; por tal motivo, tiene los efectos de un enfoque SOCIAL; siendo que la implementación de las medidas de seguridad industrial y mejorar la calidad de la salud ocupacional del trabajador, son actividades relacionados con el ORDEN PÚBLICO.

3. PROBLEMATIZACIÓN

El contexto de la prevención de los riesgos laborales, el control y vigilancia sobre el cumplimiento de las garantías de Seguridad industrial, se dan las razones de plantear:

- ¿Será que con la Reglamentación del artículo 330 del D.L. N° 16998; se garantizará el cumplimiento de las normas de Seguridad Industrial y establecerá para su cumplimiento las características técnicas de medidas de seguridad para los andamios, plataformas y equipos de protección para los Trabajadores en Construcción de carácter obligatorio en construcciones en altura?
- ¿Por qué los Inspectores del Ministerio de Trabajo no hacen cumplir la Ley?
- ¿Por qué los Ingenieros municipales, no hacen cumplir el Artículo 71 de la Ley General del Trabajo respecto a los permisos para la utilización de andamios?
- ¿Cuáles son los accidentes más comunes en el trabajo de las construcciones?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA

El contexto de la delimitación del tema, refiere a la carencia de reglas para trabajos en altura, para construcciones y edificios, sobre manejo de andamios plataformas de trabajo; éste es un fenómeno social que se presenta en la realidad concreta:

“REGLAMENTAR EL ART. 330 D.L. 16998 LEY GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR REFERIDO A EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS”

En este contexto, se tomará en cuenta las siguientes delimitaciones: TEMÁTICA; ESPACIAL y delimitación TEMPORAL; a saber:

4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El contexto de la delimitación temática, corresponde a la rama del DERECHO PÚBLICO, con relevancia del DERECHO CONSTITUCIONAL y por consiguiente su estudio y análisis jurídico corresponde al DERECHO LABORAL.

4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

Para los términos del análisis de la documentación y la recolección de los datos, se ha considerado el contexto de la delimitación temporal en:

PERÍODO : 2010 a 20142

Se justifica la delimitación temporal, del quinquenio entre los años del 2010 a la fecha; en virtud de los datos a obtener a través del Registro Obligatorio de Empleadores (ROE) a cargo del Ministerio de Trabajo, asimismo de los datos estadísticos de Medicina de Trabajo, que datan del año 2010 y del Instituto Nacional de Seguridad Ocupacional (INSO) y Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL

El contexto de la delimitación espacial; refiere a la ciudad de LA PAZ; en razón que en los últimos años, las empresas constructoras están ejecutando muchas obras y siendo notorio la vulneración de las garantías sobre Seguridad Industrial, por los numerosos accidentes de trabajo en las construcciones. Además, La Paz es sede de Gobierno y centro de los actores institucionales.

Del análisis jurídico, y el contraste de los datos sociales, se logrará cumplir con el objetivo de la investigación, que tendrá connotación de carácter nacional.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA

Conforme se ha establecido las penurias de los sucesos acaecidos por los constantes accidentes de trabajo, que tiene plataforma en el problema de la vulneración de las garantías sobre Seguridad Industrial para los trabajadores constructores en BOLIVIA; este complejo fenómeno es paradigma social que existe y permanece en la realidad concreta y tiene base fundamental en la PRÁCTICA SOCIAL.

Es necesario fundamentar, que en las construcciones, los trabajadores corren riesgos por el trabajo precario, arriesgando sus vidas en las alturas de más de dos pisos; y, en el suelo sin protección para el manipuleo de las mezclas de concreto, sin protección para el uso de los materiales de construcción, como ser: estuco, cal, cemento, arena, tintes nocivos y otros contaminantes del sistema respiratorio y afecta notoriamente a la vista y las manos.

Para fundamentar la importancia del problema y del tema en cuestión; es importante considerar los datos emanados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), estima que cada año se producen en el mundo 337 millones de accidentes y 2,3 millones de muertes en el lugar de trabajo, es decir, alrededor de 6.300 muertes por día. Con motivo del Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo 2011, Juan Somavia, Director de OIT, señaló: *“Lo más trágico es que muchísimos accidentes, enfermedades y muertes podrían prevenirse con medidas de gestión adecuadas. Es una cuestión de respeto a la dignidad del ser humano mediante el respeto de la dignidad del trabajo; una cuestión que consiste en formular políticas que tengan en cuenta la importancia capital del trabajo...”* (Texto de las Mesas de Revisión Normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo. Difundido mediante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Santiago de Chile-Chile. 2011)

El problema del control y la fiscalización se profundiza desde el año 2004, con la equivocada decisión de unificar la Dirección General del Trabajo (Que regula las Relaciones Laborales) juntarla con la Dirección General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (Que regula las cuestiones de Seguridad Industrial), pues, el escaso número de inspectores del Estado Plurinacional de BOLIVIA, son insuficientes para atender los casos.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS

6.1 OBJETIVO GENERAL

Proponer la Reglamentación del Artículo 330.- D.L. N° 16998 para garantizar el cumplimiento de las normas de Seguridad Industrial a favor de los trabajadores de la construcción en BOLIVIA. (Es la razón de ser de la tesis, Jorge Witker inv. Mexicano)

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las empresas constructoras que infringen las normas de Seguridad Industrial, lograr la cuantificación a los efectos de la necesidad de reglamentar.
- Averiguar las razones del cumplimiento o incumplimiento de los actos de inspección considerados como la función técnico-legal, con el fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones sobre Seguridad Industrial en las empresas constructoras de la ciudad de La Paz.
- Analizar el contenido de las Leyes, Convenios Internacionales, Decretos y Reglamentos relativos con los trabajos en altura, sobre el cumplimiento de las normas de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.
- Determinar la importancia de incorporar entes fiscalizadores específicos, para el control de uso de plataformas, andamios para exigir equipos de protección personal, encargados de cumplir y hacer cumplir las normas sobre Seguridad Industrial.
- Evaluar jurídicamente y sociológicamente las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas sobre la prevención de los riesgos laborales en las construcciones.
- Proponer la necesidad de reglamentar el Art. 330 D.L. 16998, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar de fecha 2 de Agosto de 1979.

7. MARCO DE REFERENCIA

El contexto del marco referencial del fenómeno social sobre la vulneración de las garantías sobre Seguridad Industrial para los Trabajadores en construcción de BOLIVIA; se las pueden describir en el marco histórico, marco teórico, marco conceptual y en el marco jurídico respectivamente.

7.1 MARCO HISTÓRICO

Desde entonces, la importancia del contexto histórico sobre los estudios de las relaciones laborales, del control y la vigilancia del cumplimiento de las medidas de prevención de los riesgos laborales, la investigación mantiene la importancia como problema de carácter laboral con enfoque SOCIAL.

Para determinar la importancia de las cuestiones de Seguridad Industrial, se describirán de acuerdo al siguiente esquema: Edad Antigua, Grecia, Roma y otros, Edad Contemporánea y Antecedentes históricos en BOLIVIA.

7.1.1 Edad Antigua.

Es en la Edad de Bronce, al inicio de las actividades artesanales y agrícolas, el hombre se exponía a los riesgos, más por las lesiones provenientes de las guerras, donde el individuo no se protegía, sólo adquirió consciencia colectiva de protección.

En la antigüedad, las civilizaciones más representativas han tenido ciertos avances en materia de salud ocupacional. Por ejemplo, en la Mesopotamia asociaban las cataratas con la manufactura y el trabajo artesanal del vidrio; el código de Hammurabi de Babilonia contiene principios jurídicos redactados desde el año 2000 a.c. Los esclavos eran importantes en las actividades productivas del mundo antiguo, pues eran ellos quienes realizaban las labores más arduas y riesgosas.

7.1.2 Grecia, Roma y otros.

En Grecia y Roma, las culturas del mundo antiguo que tuvieron mayor trascendencia en salud ocupacional.

El filósofo y naturalista griego Aristóteles (384 - 322 a.c.), intervino en la prevención de la salud ocupacional “... *pues estudió ciertas deformaciones físicas producidas por las actividades ocupacionales, planteando la necesidad de su prevención*” (Ramírez C. Seguridad industrial. Un enfoque integral. México: Ediciones Limusa; 1986).

El trabajo fue asociado al esfuerzo físico del esclavo, entonces la palabra trabajo deriva del latín “tripalium” que era un yugo de tres palos donde se colocaba a los esclavos para darles azotes cuando no habían cumplido con su trabajo.

También, en la Mesopotamia, en Israel y Egipto, se impusieron normas para evitar la propagación de enfermedades. De hecho, Egipto es una de las civilizaciones del mundo antiguo que ha tenido destacables innovaciones en materia de seguridad y salud ocupacional, en Egipto se utilizaban arneses, sandalias y **andamios** como implementos de seguridad.

La práctica de protección, era dejada al criterio del patrón; ejemplo “*Ramsés II brindaba un trato especial a los esclavos que construían sus estatuas, porque pensaba que si estaban mejor descansados, alimentados y bebidos realizarían su trabajo con más gusto y por tanto las estatuas del faraón serían más estéticas*” (Durand R. Historia universal. Arequipa-Perú: Faraday; 2005).

Se encontraron textos sobre los estudios de medicina ocupacional, donde se señalan una relación causal entre las posturas incómodas en el trabajo y la fatiga o las deformaciones físicas. También se describen afecciones oculares y parasitarias ocasionadas por el uso del barro.

7.1.3 Edad Contemporánea

Aunque hay quienes como R. Asfahl relacionan la formalización de la seguridad industrial con la publicación de 1931 del libro “PREVENSIÓN DE ACCIDENTES LABORALES” de H.W. Heinrich, “... *a quien se le considera padre de la seguridad industrial, es importante rescatar que antes hubieron diversos eventos notables que marcaron el proceso de institucionalización de la seguridad industrial como ciencia y profesión*” (Arias Gallegos, Walter Lizandro Prof. E investigador Univ. Católica San Pablo, Arequipa-Perú. 2012).

La industrialización de los treinta años últimos, ha considerado la salud de los trabajadores y las medidas de prevención de los accidentes de trabajo, sin resolver los problemas de fondo, se avanzó en aspectos como la implantación del servicio de salud en el trabajo y en las empresas, la formación de recursos humanos dedicados a esta área del conocimiento; entran en vigencia normas para regir de modo más justo el desempeño del trabajo.

7.1.4 Antecedentes en Bolivia

Referente al marco histórico boliviano, existen indicios en la Ley General del Trabajo del 8 de Diciembre de 1942, en el Título **V De La Seguridad e Higiene en el Trabajo**, Art. 67.- cuenta que el patrón está obligado a adoptar todas las precauciones necesarias para la vida, salud y moralidad de sus trabajadores, a efectos de evitar los accidentes de trabajo; y, el Art. 71.- refiere que en las construcciones no podrán utilizarse andamios de suspensión, sin permiso de ingeniero municipal o autoridad competente (Ley General del Trabajo. Edit. U.P.S. La Paz-Bolivia. 2011).

Finalmente, nos referimos a IBNORCA, que establece la Norma boliviana NB 513002, sobre el uso de andamios de servicio y de trabajo, con elementos prefabricados, materiales, medidas, cargas de proyecto y requisitos de seguridad. (Del Instituto Boliviano de Normalización y Calidad/ julio 2005)

7.2. MARCO TEÓRICO

Conforme la clasificación de Mario Bunge (físico y filósofo Argentino), el marco teórico referencial, se enmarca en la Ciencia Factual, Cultural y Sociológica. Por Hernández Roberto (metodología de investigación) Una teoría es un conjunto de proposiciones interrelacionados en la forma de afirmación. Esta investigación, identificará, explicará e interpretará el contenido de carácter teórico, fundadas en:

La determinación que éste fenómeno es parte del DERECHO LABORAL, que tiene relevancia en el DERECHO CONSTITUCIONAL y que corresponde al DERECHO PÚBLICO.

La necesidad de reglamentar el Art. 330 D.L. 16998, a fin de prevenir los riesgos laborales en trabajos realizados en altura, tiene relación con lo que determina el Art. 71.- de la LGT., respecto a la autorización de la utilización de los andamios.

Es posible evitar la vulneración de las garantías emanadas de la Seguridad Industrial para los trabajadores en construcción, se verificarán las manifestaciones de las falencias en el cumplimiento de las garantías sobre Seguridad Ocupacional; en virtud que la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, al momento no cuenta con REGLAMENTO específico, por tal motivo, es fácil soslayar las atribuciones establecidas para los organismos de inspección y supervisión.

Para tales virtudes, se debe considerar los principios de eficacia, eficiencia, igualdad, responsabilidad, transparencia, legalidad y legitimidad; conforme los fundamentos establecidos en los valores de la equidad, solidaridad, reciprocidad, respeto, participación social, democracia, organización, concertación y socialización.

Cumplir y hacer cumplir sobre las garantías de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, es proteger la salud de los trabajadores. Es un deber moral complementarse con el equilibrio ecológico y convivir en armonía con la naturaleza; todas estas manifestaciones son del Orden Social.

7.3. MARCO CONCEPTUAL

El marco conceptual lógico del problema, se fundamentará en la necesidad de reglamentar el Art. 330 de la Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional, respecto a la utilización de andamios, plataformas, entablados, sobre el correcto uso de los equipos de protección en la construcción de edificios. Por lo que, es necesario conocer:

Andamios; es una armazón de madera o metálico que se erigen provisionalmente, para realizar los trabajos en construcción; es decir: *“Son construcciones provisionales, formando entramado, cuyo objeto es ayudar a la construcción de un edificio, y que permiten elevarse al personal, así como subir los materiales a la altura de los trabajos que se efectúan, variando, por lo demás, a medida que avanza la obra”* (Yves Gasc. Andamiajes, Máquinas y Dispositivos para la Construcción. Edit. Reverté. Barcelona-España. 1955)

Aparejos; la preparación de los aparejos, son sistemas destinados a facilitar la elevación de cargas; contrariamente a lo que ocurre con los gatos, no se apoyan en el suelo, sino que están colgados de la armadura de un edificio o de un andamio, son especies de arnés o armaduras, conjunto de correas para elevar cargas. Antes estaban formados por poleas unidas con cuerdas, que son los aparejos simples y diferenciales. Actualmente tiende a suprimir las cuerdas mediante el empleo de tornillos sin fin y de trenes epicicloidales.

Cables metálicos; es un conjunto de alambres metálicos enrollados en espiral en una o varias capas o en diversos torones; es similar a los cordones de fibras vegetales hiladas y torcidas juntas, al objeto de conseguir un cuerpo continuo, rígido y duro, de cierta longitud.

Poleas; la polea es una rueda acanalada por la cual corre una cuerda o cadena metálica, que sirve para elevar objetos pesados; dicho de otro modo, la polea es una rueda por la que pasa una cuerda, cable o cadena, destinada a transformar un movimiento rectilíneo en otro también rectilíneo de diferente dirección.

7.4. MARCO JURÍDICO

La naturaleza jurídica de las garantías de prevención de los riesgos laborales corresponde al ámbito de la **legislación laboral**, por supuesto, la relación corresponde dentro de los límites jurídicos del DERECHO PÚBLICO.

El cumplimiento de las garantías sobre Seguridad Industrial, están señaladas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de BOLIVIA, esta base legal constitucional se relacionan con las normas que emana de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), tiene relevancia con Ley General del Trabajo, con la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, tiene enlaces con Decretos Supremos, con Resoluciones y Reglamentos en materia de Seguridad Industrial.

7.4.1 Legislación Nacional

- a) **Constitución Política Del Estado**; norma fundamental vigente del Estado, entre sus disposiciones consigna expresamente que, toda persona tiene derecho: “*al trabajo digno, con seguridad industrial higiene y salud ocupacional* (Establecida en el Art. 46.- párrafo 1 de la Constitución Política del Estado. Edit. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz-Bolivia. 2009)
- b) **Ley General del Trabajo**; en el Art. 67.- obliga a los patrones adoptar las precauciones necesarias para proteger la vida, salud y moralidad de sus trabajadores; que se relaciona con el Art. 71.- sobre la autorización del uso de andamios de suspensión en las construcciones.
- c) **Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional**; que garantiza sobre las condiciones adecuadas de salud, higiene, seguridad y bienestar en los centros laborales.

Ahora bien, es lógico establecer que las Leyes bolivianas señaladas, corresponden al ámbito de la **legislación laboral**, dentro los límites jurídicos del DERECHO PÚBLICO.

7.4.2 Legislación Internacional

- a) **CONVENIO 167, de la OIT sobre Seguridad y Salud en la Construcción de 1988**; esta normativa internacional trata sobre las regulaciones de los Derechos de Seguridad y Salud en la construcción; esta Regla Internacional entra en vigor a partir del 11 Enero 1991; fue adoptada en Ginebra, en la 75ª reunión CIT (20 junio 1988) - Estatus: Instrumento actualizado (Convenios Técnicos).

EL CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES, está instituida por intermedio del Artículo 1º. *“El presente Convenio se aplica a todas las actividades de construcción, es decir, los trabajos de edificación, las obras públicas y los trabajos de montaje y desmontaje, incluidos cualquier proceso, operación o transporte en las obras, desde la preparación de las obras hasta la conclusión del Proyecto”*.

(http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312312).

- b) **Argentina**; siendo que las prestaciones son las acciones de brindar servicios a cargo de las autoridades; Argentina es el país modelo en materia de los Derechos de Seguridad Industrial a favor de los trabajadores en construcción, tiene las normas más avanzadas de nuestra época; los beneficios que se dan a los trabajadores son conforme las Leyes así lo establecen; pues, los argentinos estiman que las prestaciones componentes de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, deberán estar dirigidas por graduados universitarios, a saber:

- a) Ingenieros Laborales,
- b) Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo,
- c) Ingenieros; Químicos y Arquitectos con cursos de posgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo
- d) Los graduados universitarios
- e) Los Técnicos en Higiene y Seguridad reconocidos por la Resolución M.T.S.S. N° 313 de 11/05/1983.

8. HIPÓTESIS DE TRABAJO

Por los sucesos con alta frecuencia de los accidentes de trabajo, debido a que los actores institucionales son insuficientes para controlar las medidas de seguridad por falta de Reglamento en la construcción y por los datos estadísticos se puede decir que *“a partir de la gestión 2009 se ha incrementado el número de accidentes de trabajo, en la ciudad de La Paz en la gestión 2009 existieron 2.939 accidentes, en la gestión 2010 se registraron 3.178, para la gestión 2011 existieron 3.494 accidentes, en la gestión 2012 se registraron 3.684 accidentes”* (Datos del Observatorio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. Bolivia 2013); por lo tanto, se establece la siguiente **HIPÓTESIS**:

“Con la Reglamentación del Artículo 330 del D.L. N° 16998; se garantizará el cumplimiento de las normas de Seguridad Industrial y establecerá para su cumplimiento de las características técnicas de medidas de seguridad para los andamios, plataformas y equipos de protección personal para los trabajadores en Construcción de carácter obligatorio en construcciones en altura en BOLIVIA”.

8.1. VARIABLES:

8.1.1 Variable Independiente

Con la Reglamentación del Artículo 330 del D.L. N° 16998, se garantizará el cumplimiento de las normas de seguridad industrial. (Causas)

8.1.2. Variable Dependiente

Cumplimiento de las características técnicas de medidas de seguridad para los andamios, plataformas y equipos de protección personal para trabajadores en Construcción. (Efecto)

8.2. UNIDADES DE ANÁLISIS: ... construcciones en altura en BOLIVIA.

8.3. NEXO LÓGICO: garantizará de carácter obligatorio.

9. MÉTODOS UTILIZADOS EN LA TESIS

En términos generales, la propuesta de la hipótesis, será demostrada mediante los datos obtenidos y por intermedio de las tareas se logrará el objetivo de la investigación para perfeccionarlas en las conclusiones; por estas razones, será importante proceder de modo ordenado, recurriendo a la usanza de los diferentes métodos.

9.1. MÉTODOS

El Derecho es una ciencia social, que tiene por objeto el estudio de los fenómenos o hechos sociales; por lo tanto, el juicio posee asiento esencial en las simples apreciaciones, en el conocimiento de la práctica cotidiana del hombre y en la presunción de los principios sin formulación teórica; es decir, a partir del conocimiento experimental y la práctica social, se recogerán un conjunto de expresiones que deben ser sistematizados por sus pruebas y valores jurídicos.

En adelante, se procederá a la constatación de la propuesta de la hipótesis, siguiendo las determinaciones de los métodos generales y métodos específicos:

9.1.1. Métodos Generales

Los métodos generales, son útiles para cualquier Ciencia o indagación de paradigmas de investigación, o sea, es posible aplicar en cualquier otra ciencia; entonces, será viable explicar el fenómeno de la vulneración de las garantías sobre la Seguridad Industrial en las construcciones, por falta de Reglamento del Art.- 330 D.L. 16998.

Para alcanzar la comprensión científica de las conjeturas y contestaciones, de la descripción objetiva de la causa y del efecto; la ciencia de los métodos generales, permitirá deducir los principios, las acciones, las leyes, los postulados y la fuente.

a) Método Deductivo-Inductivo.

La DEDUCCIÓN, es el paso del caso genérico a lo específico; de la norma al hecho, para obtener resultados o consecuencias. La INDUCCIÓN, es el paso de lo particular a lo universal, es ley de lo particular. Para la cuestión de derecho se aplica la deducción y en la cuestión de hecho se aplica la inducción.

“La deducción sola no basta, la inducción es necesaria para hallar las proposiciones primeras, cuando no hay intermediación, siendo que toda disciplina viene de algún conocimiento anterior” (Apuntes de Derecho. UMSA. Cátedra: “Métodos y Técnicas de Investigación I”. La Paz-Bolivia. 2010)

Se utilizará el método de la DEDUCCIÓN, para constatar la propuesta de la variable independiente de la HIPÓTESIS: “Con la reglamentación del Artículo 330.- del D.L. N° 16998, se cumplirán las normas de seguridad industrial,...”.

Mediante el método de la INDUCCIÓN, se probará el “... Cumplimiento de las características técnicas de medidas de seguridad para los andamios, plataformas y equipos de protección personal para trabajadores en construcción...”, planteada en la variable dependiente.

a) Método Dialéctico

“La dialéctica es la ciencia de las leyes generales del movimiento y del desarrollo de la naturaleza, de la sociedad humana y del pensamiento, la ciencia del concatenación universal de todos los fenómenos, que existen en el mundo”. (Roberto Laura Barrón. Métodos y Técnicas de Investigación Social La Paz – Bolivia)

9.1.2. Métodos Específicos

El análisis de la norma jurídica, da a conocer el “*dato*” en materia jurídica; en dos corrientes mutuamente co-implicadas y complementarias entre sí, tratadas en:

1. **La Sistemática Jurídica**; dirigida a la teorización y conceptualización del problema jurídico a efectos de ordenar el conocimiento de una estructura lógica-jurídica; y,
2. **La Interpretación Jurídica** o hermenéutica jurídica; es un tema que está en frente entre la “dogmática y la filosofía del Derecho”. Aplicables solamente en la Ciencia del Derecho; en adelante, se procederá a constatar la propuesta de la hipótesis, siguiendo determinados métodos específicos.

b) Método de la Exégesis

“Consiste en averiguar cuál es la voluntad del legislador, es decir, qué es lo que el legislador ha querido normar”. (VARGAS Flores, Arturo. Guía Teórico Práctico. Para la elaboración de Perfil de Tesis. La Paz-Bolivia. 2003)

La exégesis, es buena para defensas; pues, servirá para plasmar el reglamento que garantice la seguridad de los trabajadores en construcción, norma que regulará con alcance nacional, en virtud que el bien jurídicamente protegido es la “VIDA” misma del trabajador, así consagrada en muchas disposiciones internacional.

c) Método de la interpretación teleológica

La teleología, es la doctrina de las causas finales. *“Consiste en establecer, en encontrar y hallar el interés del bien jurídicamente protegido”* (VARGAS Flores, Arturo. Id. Id.); en este caso, la vida de los trabajadores en construcción es el interés jurídicamente protegido, a fin de evitar accidentes de trabajo, lesiones, enfermedades y preservar la salud del trabajador en los centros laborales con Seguridad Industrial.

d) Método Histórico

El método Histórico presupone el estudio detallado de todos los antecedentes históricos del Derecho en el tiempo y en el espacio, por lo tanto, *“el derecho responde al momento histórico que se ha realizado la norma, que como veremos esto se inicia desde la antigüedad, pasando por el derecho romano hasta la actualidad”* (VARGAS Flores, Arturo. Id. Id.).

10. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA TESIS.

Las TÉCNICAS, son un conjunto recursos periciales y experimentales, acumulados y clasificados, son instrumentos o herramientas útiles para la exploración de la investigación.

“Es el conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o un arte. Pericia o habilidad, para usar estos conocimientos, procedimientos o recursos” (Dicc. de la Real Academia de la Lengua Española).

10.1. TÉCNICA DOCUMENTAL.

La técnica documental, tiene asiento en documentos o textos narrados Fundamentados en hechos o asuntos formados de la realidad, es un conjunto de recursos Periciales y experimentales debidamente clasificados.

Los antecedentes quedarán como fiel testimonio documental de la información; se Obtendrán los datos caracterizados en los artículos publicados en matutinos de circulación Nacional, revistas, folletos y textos bibliográficos impresos.

10.2. TÉCNICA DEL MUESTREO.

La técnica del muestreo, *“Es una parte esencial del método científico para poder llevar a cabo la investigación. En este módulo no se pretende preparar al lector en el manejo de los procedimientos estadísticos, su objetivo es presentar de una manera general el concepto de muestreo y su relación con la metodología de investigación”*.

(Roberto Laura Barrón. Métodos y Técnicas de investigación Social, La Paz – Bolivia)

Se aplicará la técnica del muestreo, valorándose la consecuencia de la muestra estratificada sobre el universo de 220 Empresas Constructoras registradas en el CADECO-LAPAZ, por la peculiaridad de la población laboral, se encuestará en proporción del 10 %, o sea, 22 trabajadores constructores serán encuestados y se entrevistarán a autoridades y personalidades escogidas del ramo.

10.3. TÉCNICA DEL CUESTIONARIO.

La técnica del cuestionario, es “... *lista de preguntas discutibles, controvertir presentando razones y argumentos, preguntas propuestas para averiguar la verdad de algo discutido*” (Dicc. de la Real Academia de la Lengua Española).

Se recolectaran los datos de la realidad social concreta, aplicándose encuestas mediante formularios con cuestionarios abiertos, escritos e interrogatorios directos.

10.4. TÉCNICA DE LA ENCUESTA.

La encuesta, es técnica de investigación social, apoyadas en las declaraciones orales o escritas de una muestra de la población, a fin de recabar información. “*Se puede basar en aspectos objetivos (hechos, hábitos de conducta, características personales) o subjetivos (opiniones o actitudes)*” (VARGAS Flores, Arturo. Id. Id.).

10.5. TÉCNICA DE LA ENTREVISTA

La técnica de la entrevista es una “*técnica que consiste básicamente en realizar un interrogatorio a una persona o a un número reducido de personas, cuidadosamente seleccionadas a fin de conseguir información y criterios valorativos con respecto al tema de investigación. La entrevista puede ser dirigida y no dirigida*” (VARGAS Flores, Arturo. Id. Id.)

10.6. TÉCNICA DE SISTEMATIZACION DE DATOS.

La técnica del procesamiento de datos, es la clasificación previa de las preguntas y de las respuestas obtenidas; cuantificar y cualificar, seleccionar y ordenar los antecedentes estudiados, ordenar los datos de las diferentes respuestas, desplegando la relación orgánica y unidad de la realidad social concreta.

**“REGLAMENTAR EL ART. 330 D.L. 16998 LEY
GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y
BIENESTAR REFERIDO A EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS”**

I N T R O D U C C I Ó N

La inquietud de proponer nuevas ideas y pensamientos relevantes en el contexto social de las relaciones laborales, es la motivación plena del tema de investigación; es decir, se necesita traducir las formas de responder a la realidad socio-laboral, con planteamientos esperanzadores para los trabajadores en construcciones y ampliar los Derechos Laborales.

El gremio de los trabajadores en construcciones apalea los mayores riesgos de vulnerabilidad en materia de Seguridad Industrial y Derechos Laborales, es el sector más olvidado por los estudiosos, por los legisladores y por las autoridades de turno.

Para demostrar el problema del objeto de la investigación, se describirán las observaciones del marco histórico, se realizara el estudio teórico, se efectuará el análisis del marco jurídico, se confrontaran los datos obtenidos del marco práctico mediante las técnicas de la encuesta y la entrevista a personalidades, se cumplirá con las conclusiones llegando al planteamiento del proyecto de: “REGLAMENTAR EL ART. 330 D.L. 16998 LEY GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR REFERIDO A EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS”.

El contexto histórico internacional de Seguridad Industrial, apareja la revolución industrial con la segunda guerra mundial, es cuando se intensificó los entrenamientos y la preparación de cursos y, la bibliografía sobre Higiene y Seguridad Ocupacional. En el contexto histórico social laboral boliviano, se marcarán las demandas, para resolver los problemas de los accidentes laborales; en razón que, los empleadores desde entonces vienen vulnerando las Leyes sociales.

Históricamente el trabajo “servil” se caracteriza en el **PERIODO COLONIAL** y en **PERIODO REPUBLICANO**. Pero, producto de las “conquistas sociales”, se lograron las **LEYES SOCIALES DE 1924**.

La **LEY GENERAL DEL TRABAJO** aprobada mediante D.L. del 24 de Mayo de 1939 y elevado a rango de Ley el 8 de Diciembre de 1942; Las **NORMAS DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR**; con alto contenido técnico-legal, aprobados mediante D. L. N° 16998 de 2 de Agosto de 1979, tiene el objeto de garantizar las condiciones adecuadas de los ambientes de trabajo, prevenir los riesgos laborales de salud psicofísica de los trabajadores y, proteger la integridad física de las personas y del medio ambiente en general, prevenir los riesgos que afecten a la salud comunal, amparar la seguridad social y el equilibrio ecológico medioambiental.

El contexto del marco teórico referencial, considerará los parámetros de la viva expresión de la realidad concreta en el sector de la construcción en contraste con los preceptos que implican los riesgos laborales, la salud, la higiene, la seguridad y el bienestar en los centros de trabajo; por lo que, es necesario garantizar la prevención prudente de los riesgos emergentes de los accidentes de trabajo, las enfermedades, el control y la seguridad.

Se describirá la Naturaleza Jurídica, en virtud que, la vulnerabilidad son actos de dominio del DERECHO PÚBLICO; por la relación laboral que pertenece al DERECHO LABORAL, que involucran al sector patronal y social, incluyendo la participación de los actores institucionales. Que, las garantías de los Derechos Laborales están reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de BOLIVIA, por lo que, su relevancia corresponde al DERECHO CONSTITUCIONAL.

El contexto del análisis del marco jurídico, enmarcará el enfoque social de Orden Público sobre el problema de “LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS SOBRE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LOS TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN”; se considerarán las normas que tienen relación con el bienestar de los trabajadores, con la protección de la fuerza laboral; se estudiará las garantías de la Legislación Laboral boliviana y de las normas propuestas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT); y, se revisará la Doctrina y la Legislación Comparada sobre Seguridad Ocupacional.

Para los datos del marco práctico, se realizarán: 1ro.: acercarse a los actores institucionales para lograr información y, 2do. contactarse con los trabajadores “in situ”, aplicando las técnicas de la encuesta y la entrevista por muestreo; en razón del universo de 220 empresas constructoras registradas en CADECO LA PAZ, se visitará a veintidós obras que corresponden al 10 % de las empresas en actividad, ubicadas en diversas zonas de la urbe paceña. Para el cometido, se elaborarán cuestionarios con preguntas dirigidas a los trabajadores, con respuestas abiertas, según la experiencia, edad, género y educación.

Del cotejo de los datos y de la información obtenida; se demostrará la hipótesis del tema y del problema de investigación.

En las **CONCLUSIONES**; se enunciarán con claridad sobre: los alcances del contexto histórico internacional y nacional, sobre los estudios de prevención de los riesgos laborales, del cotejo de la información con los datos reales obtenidos, se logrará comprobar y **CONFIRMAR LA HIPÓTESIS**. También, se formulará una hipótesis alternativa para los estudios posteriores, referentes a la articulación de los actores laborales con los actores empleadores en la “Planificación”; participar en la concertación social, socializar para lograr la retroalimentación de la información sobre el cumplimiento de las medidas de prevención de los riesgos laborales y el ejercicio de la vigilancia de los riesgos laborales mediante el ejercicio del “control social” en materia de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

Si bien, el contenido del tema de investigación, responde a la carencia de reglamentos de protección a favor de los trabajadores en el rubro de las construcciones, se realizarán también las recomendaciones pertinentes.

En la parte de los proyectos, conforme los procedimientos internos del Ministerio de Trabajo, se proyectará la **RESOLUCIÓN** que responda a los requerimientos de los actores laborales, la de contar con un **REGLAMENTO** con garantías adecuadas a la crisis de la vulneración de las garantías de los Derechos Laborales.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD OCUPACIONAL.

Del contexto social de la relación laboral entre los trabajadores y los empleadores, pueden surgir varios hechos con connotaciones jurídicas, sociales y familiares; consecuentemente, los accidentes de trabajo pueden presentarse en cualquier momento.

El objeto de la investigación, por una parte se enmarca al análisis de las normas que tienen relación con el bienestar de los trabajadores; por otra parte, que los empleadores tienen la obligación del cumplimiento de esos propósitos.

Se estima que los accidentes de trabajo, son hechos que pueden suceder en cualquier momento y en cualquier centro laboral, por esta razón, a fin de mantener regularmente a la fuerza de trabajo, se deben adoptar las medidas de control, precaución y seguridad, otorgándose un ambiente laboral seguro y agradable para el bienestar del trabajador.

Si bien, todas las empresas por lo general deben contar con los Libros de registros de Accidentes de Trabajo, deberán elaborar sus Planes de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar y contar con el manual de Primeros Auxilios; en lo particular, las empresas que se dedican a las construcciones civiles, en su mayoría absoluta, no cuentan con dicha documentación exigida; por estas razones, se pueden evidenciar “in fraganti” las infracciones a las leyes sociales, estos hechos son el mayor perjuicio para los trabajadores.

En BOLIVIA, el Art. 330 del D.L. 16998 Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, referente al trabajo de las construcciones de edificios y estructuras de concreto, es procedente reglamentar para garantizar el cumplimiento de las normas de Seguridad Industrial a favor de los obreros y trabajadores del ramo de la construcción.

1.1. GENERALIDADES.

En el contexto internacional de seguridad y la revolución industrial; después de la segunda guerra mundial, se intensificó los entrenamientos sobre seguridad industrial, se prepararon cursos para prevenir los riesgos laborales dirigidos para los inspectores de las fábricas y para los inspectores del Estado. “*Al iniciarse el Programa de Entrenamiento para Seguridad de Guerra en 1941, estas discusiones, publicadas en forma mimeográfica bajo el título de Temas de Seguridad Industrial, ...*” (1), estos textos o boletines de información, se han constituido en documentos básicos para los cursos y programas para mejorar las condiciones de salubridad.

El contexto histórico social laboral boliviano, nos demuestra que la clase obrera es objeto de la marginación respecto a la prevención de los riesgos laborales. Son constantes las demandas para resolver los problemas de los accidentes laborales y sobre la seguridad ocupacional; en razón que los empleadores no están cumpliendo con lo que establece la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

La actual modernidad del Estado Plurinacional de BOLIVIA, se debe considerar mejorar las políticas sociales, con la aprobación de la propuesta Reglamentación del Art. 330.- del D.L. N° 16998, en respuesta a los problemas de los riesgos laborales en el ramo de la construcción, para lograr el fortalecimiento de la fuerza trabajadora, la familia, la sociedad y el estado de la economía nacional.

La participación activa laboral y empleadora, en la organización de los COMITÉS MIXTOS del sector de los constructores, pueden proponer soluciones y resolver las necesidades relevantes a la prevención de los riesgos laborales.

1 CENTRO REGIONAL DE AYUDA TÉCNICA (AID) Agencia Para el Desarrollo Internacional. “ACCIDENTES EN EL TRABAJO” (Temas Sobre Seguridad Industrial, Boletín N° 67 del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos). 2da. Edición traducido al español por “Safety Subjects”, editorial impresora GALVE S.A., México D.F./MEXICO 1964, página Prologo.

1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

De la revisión histórica de los acaecimientos políticos, legales y sociales, concretamente referente a los accidentes de trabajo, la seguridad ocupacional y los derechos laborales; se ha podido extractar las etapas circunstanciales de los procesos sociales de mayor relevancia, que se pueden resumir en la Edad Antigua, Contemporánea y antecedentes en BOLIVIA, tal como se describe a continuación:

a) Edad Antigua.-

Es de conocimiento universal, que, en la edad de bronce, cuando el ser humano iniciaba las actividades económicas agrícolas, pecuarias, artesanales, etc., los hombres se exponían a los riesgos laborales; pero, a su vez, motivados por los afanes expansionistas y de conquistas, se propagaban las guerras circunstanciales, donde el humano sufría las mayores lesiones corporales y atentados contra su propia salud.

CÓDIGO DE HAMMURABI; en la antigüedad, las civilizaciones, poco han considerado la seguridad laboral. Tenemos como ejemplo el código de Hammurabi, nombre que honra al sexto Rey de la dinastía semita de Babilonia (descubierto en Susa por una misión francesa), este documento fue redactado próximo al año 2.000 a.c., contiene principios jurídicos; se sancionaban a los habitantes que causaban daños a la sociedad, haciendo comprender lesiones producidas dentro de un contexto laboral; es decir, consideraban los daños corporales causados en la producción de cerveza, del pan, de los hilados, forja de ladrillos y metales, etc. etc.

CÓDIGOS URNAMMU, LIPIT ISHTAR O LAS LEYES DE ESHUMA; son normas que regulaban el control sanitario, el trabajo, la compra y venta de esclavos; esta última actividad era la de mayor preponderancia en el mundo antiguo, pues, los esclavos realizaban las labores más arduas, las de mayor esfuerzo y con riesgos físicos.

EGIPTO; es una de las mayores civilizaciones y más antiguas, donde se destacaron las innovaciones en materia de seguridad y salud ocupacional; se instauró la utilización obligatoria de los arneses, sandalias adecuadas y los andamios como implementos de seguridad destinados a los esclavos, en las labores de construcciones de pirámides y esfinges que adornaban a la urbe egipcia. Pero, se puede decir, que la protección y seguridad, era dejada a cargo del criterio de los patrones.

Por ejemplo, se supo que el Faraón Ramsés II, habría brindado trato especial a los esclavos que construían sus estatuas y efigies; seguramente pensó, que si estaban mejor descansados, mejor alimentados y bebidos, los esclavos podían realizar el trabajo a gusto y las estatuas del Faraón serían más estéticas.

Referente a la medicina ocupacional, se pudo encontrar las “sátiras de los oficios”, expresadas en pinturas y textos que señalan una relación causal entre las posturas incómodas en el trabajo, la fatiga facial y las deformaciones físicas, donde sobresalen las afecciones oculares y las enfermedades parasitarias ocasionadas por el uso del barro.

En el siglo XVIII, el investigador Edwin Smith, había descubierto el “Papiro Quirúrgico”, donde se pudieron verificar diversas clases de enfermedades y dolencias, en particular las que afectan al sistema nervioso, asociados hipotéticamente a trabajos u ocupaciones específicas.

GRECIA; cultura antigua de la humanidad; la historia nos señala que se produjeron las connotaciones trascendentales respecto a la salud ocupacional.

Durante los siglos VI al IV a.c., en la época de la construcción de la GRAN ACRÓPOLIS en Grecia, se generaron varios avances de importancia para los trabajadores, en las que se destaca el desarrollo del trabajo diferenciado.

El filósofo y naturalista griego ARISTÓTELES (384-322 a.c.), también intervino con su sabiduría, en lo que se refiere a la salud ocupacional de su época; pues, estudió ciertas deformaciones físicas causadas por las actividades laborales; por esta razón, pudo plantear la necesidad de prevenir los riesgos laborales. Asimismo, ha investigado las enfermedades relacionadas con las intoxicaciones causadas por el metal plomo, que, dicho elemento afectaría a la salud mental del ser humano. Ya en el siglo I, el médico griego DIOSCÓRIDE, confirmó que el plomo hace que se pierda la cabeza.

En la Mesopotamia, Israel, Egipto y Roma, se impusieron normas y reglas con el fin de evitar la propagación de cualesquier enfermedad de esa época.

b) Contemporánea.-

De la revisión del contexto del desarrollo del movimiento de seguridad industrial universal contemporánea, se consideraran, ciertas facetas útiles para la comprensión de las causas de los problemas que generan los riesgos laborales. Los índices de accidentes de trabajo en los centros laborales, probablemente fueron altos a lo largo de la historia, posiblemente los índices de lesionados y muertos por los accidentes de trabajo habrían subido, los índices del crecimiento de las grandes ciudades y la expansión de los grandes centros industriales que lograron utilizar cada vez la mayor maquinaria, han generado el incremento de la cantidad de víctimas laborales.

La inseguridad laboral, las condiciones higiénicas deficientes del trabajo, el desarrollo industrial de las maquinas movidas por vapor y por la electricidad, han generado el movimiento de seguridad industrial. “... *A mediados del siglo XIX, no eran raros los esfuerzos que se sacian para mejorar estas condiciones, tanto por parte de los gobiernos como por los gremios o sindicatos obreros...*”. (2).

2 CENTRO REGIONAL DE AYUDA TÉCNICA (AID) “ACCIDENTES EN EL TRABAJO” Ob. Cit. pág. 18.

A partir del año 1890, los países europeos, como ALEMANIA y luego INGLATERRA, han empezado a publicar sus Reglamentos Gubernamentales a favor de la protección de los trabajadores, en contra de las maquinarias y calderos a vapor de alta peligrosidad, asimismo, han regulado los trabajos peligrosos en las minas de carbón; posteriormente en FRANCIA se adoptaron esas medidas.

En 1913, en Estados Unidos de Norte América, se organizó el Consejo Nacional de Seguridad, su primera actividad de connotación “ ..., *consistió en la traducción de un importante libro alemán sobre seguridad, como contribución de uno de sus fundadores. Muchos de sus dibujos se utilizaron sin ningún cambio...*” (3); este texto fue una de las primeras contribuciones para el inicio de los movimientos de seguridad industrial. Si bien, las normas sobre seguridad ocupacional favorecieron a los trabajadores, han persistido los riesgos laborales y siguen sucediendo los accidentes de trabajo.

Al principio, las agrupaciones de trabajadores y los sindicatos obreros, en razón del movimiento de seguridad, han exigido la indemnización a favor de las víctimas por los hechos de accidentes de trabajo sufridos; posteriormente, con las constantes movilizaciones sociales de los trabajadores, se conquistó la Ley sobre la “RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS”, al amparo de esta norma, los afectados lograron la facilidad en el restablecimiento de las víctimas de los accidentes de trabajo, cuando el culpable era el patrón (lo cual fue difícil de demostrar en muchos casos). El movimiento de seguridad industrial, recurrió a la Ley de “Indemnización Obligatoria del Trabajador” promulgada en ALEMANIA 1885, esta Ley consistía en indemnizar al trabajador lesionado, independientemente de quien tenga la culpa.

En 1908, el Congreso Federal de EE.UU., promulgó la “Ley de compensaciones a los trabajadores” y desde 1921, varios países latinoamericanos adoptaron dicha norma.

3 CENTRO REGIONAL DE AYUDA TÉCNICA (AID) “ACCIDENTES EN EL TRABAJO” Ob. Cit. pág. 18.

c) **Antecedentes en BOLIVIA.-**

En relación al contexto del marco histórico boliviano, referente a la seguridad ocupacional; se carecen de textos especializados de la materia objeto de investigación; por tal motivo, se recurrirá a la historia de BOLIVIA, enseñada por muchos autores que han coincidido en los siguientes resúmenes:

PERIODO COLONIAL; en esta época, se caracterizan el monopolio del poder político en manos de una casta criolla dominante, quienes sostenían el trabajo servil de toda la población indígena; es decir, los sectores originarios vivían desterrados en su propio suelo que les vio nacer.

Los invasores españoles, no reconocían ninguna Ley laboral para los trabajadores; siendo así, que en la explotación de los yacimientos minerales en general y en particular en la extracción de las riquezas minerales de la plata del “Cerro Rico de Potosí”, han reclutado a los originarios aymaras y quechuas, a nombre de la “mita” sin salarios ni beneficios alguno, los han sometido a los trabajos más forzados de explotación inhumana. En algún momento, también fueron sometidos y utilizados otras razas africanas en condiciones de esclavitud.

PERIODO REPUBLICANO; aun en esta época, pese a la Revolución Emancipadora de 1825, los criollos “hacendados” se constituyeron en la nueva clase dominante, no han modificado el trabajo del “servilismo” de la clase indígena originaria, más por el contrario, se disfrazó bajo el mal concepto denominado como la “democracia censataria” que reconocía los derechos a partir de algunos requisitos pecuniarios y de educación (saber leer y escribir); es decir, la clase trabajadora artesanal de las urbes y las comunidades indígenas originarias no tenían ningún Derecho; se continuó con la exclusión social de las grandes mayorías indígenas de BOLIVIA y en particular la clase trabajadora fue objeto de la marginación.

LEYES SOCIALES DE 1924; El Derecho del Trabajo en BOLIVIA, surge como producto de la “cuestión social”, por aquellas desigualdades económicas del trabajador respecto al empleador; es conducido por las grandes movilizaciones populares que han logrado sus “conquistas sociales”; como consecuencia, el Estado ha emitido una variedad de normas para los sectores particulares y ramas específicas; las más importantes son:

Leyes del 19 de Enero y 21 de Noviembre de 1924, aplicables para los empleados y obreros de peluquerías sujetos a salario, para los trabajadores manuales y obreros del Estado sujetos a sueldo. Para los empleados y asalariados que prestan servicios en empresas y casas comerciales en menesteres de cocina , comedor, limpieza y otras actividades calificadas como domésticos.

REGLAMENTOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD; a fin de tomar las medidas para evitar los accidentes y enfermedades profesionales, que, por seguridad laboral, se han obligado a los patrones, la elaboración de un REGLAMENTO INTERNO en cada empresa industrial o comercial, con el objeto de adoptar todas las precauciones necesarias para proteger la vida, salud y moralidad de los trabajadores; fue regulado mediante el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, este instrumento legal fue aprobado mediante el D.S. del 28 de Mayo de 1927 y ampliado mediante D.S. del 21 de Septiembre de 1929 dictados por la Dirección General de Sanidad Pública respectivamente. Pero, estos reglamentos aún no regulaban sobre las medidas preventivas y técnicas, para el ramo de la construcción en BOLIVIA.

Mediante el D.S. de 23 de Noviembre de 1938, se han obligado a las empresas, a las fábricas o establecimientos con más de veinte trabajadores, puedan dar a conocer un Reglamento Interno que establezca el régimen de trabajo, los derechos, los deberes, las prohibiciones, los beneficios de los trabajadores y las relaciones obrero-patronales.

LEY GENERAL DEL TRABAJO; la fuente de esta norma social laboral boliviana, fue “ ..., *inspirada en escasos textos de la Ley Mejicana del Trabajo de 1931 y el Código de Trabajo de Chile de 1931;...*” (4).

La Ley General del Trabajo, fue aprobada mediante Decreto Ley del 24 de Mayo de 1939 y fue elevada a rango de Ley el 8 de Diciembre de 1942; establece en el Título V DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, Capítulo I.- de las DISPOSICIONES GENERALES, concretamente el Artículo 67.-, obliga a los empleadores a adoptar las medidas de prevención y protección de la vida, la salud y la moralidad laboral, a los efectos de evitar los accidentes de trabajo. Asimismo, dicha Ley laboral, en el Art. 71.- señala: “*En las construcciones no podrán utilizarse andamios de suspensión, sin permiso del Ingeniero Municipal o autoridad competente*” (5).

LA REVOLUCIÓN DEL 52; es un hito histórico de BOLIVIA, donde se produjeron varios cambios revolucionarios de transformaciones estructurales, sociales, económicas y políticas. Después del 9 de Abril de 1952, se modificó el panorama social, con la implementación de las siguientes medidas: Con el “sufragio universal” se abolió la democracia controlada y excluyente. Con la “reforma agraria” conforme el lema “la tierra es para quien la trabaja” eliminó el servilismo y reconoció la propiedad individual de las tierras a favor de los sectores campesinos, interculturales e indígenas originarios. Con la “nacionalización de las minas” se recuperó el dominio a favor del Estado.

Con esas medidas se aproximó el poder a la democracia; pero, se afirmó el papel interventor del Estado, concibiendo el “Capitalismo de Estado” en la economía y se consolidó el “Centralismo Burocrático” en la estructura estatal.

4 DICK, Marco Antonio. “EL MANUAL PRÁCTICO LABORAL”. 3ra. Edición (Revisada, Actualizada y Mejorada), editorial La Razón, La Paz/BOLIVIA 2001, pág. 29.

5 MORALES, Olivera, Marcia. “LEY GENERAL DEL TRABAJO” y “LEY GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OPUACIONAL Y BIENESTAR”. 1ra. edición, editorial U.P.S., La Paz/BOLIVIA 2004, pág. 37.

En lo político, la incapacidad del Estado, incitó al ejercicio del regionalismo, profundizándose las disputas “oriente y occidente”, que lograron implicar dentro del aparato estatal en todas sus estructuras. Se consolidó el “Estado Empresario” con un centralismo burocrático secante, influyó negativamente al paradigma “urbano-industrial”.

En lo social, las clases trabajadoras hicieron respetar sus derechos laborales y por consiguiente, se han mantenido favorecidos con todos los beneficios sociales establecidas en la Ley General del Trabajo.

NORMAS DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR; de la variedad de normas de carácter social emitidas por el Estado, por su alto contenido técnico-legal, se destaca la LEY GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR, son preceptos probados mediante DECRETO LEY N° 16998 de 2 de Agosto de 1979, fue dictado durante el gobierno “de facto” del Gral. David Padilla Arancibia; por esta razón, lleva el denominativo de Decreto Ley. Consta de dos libros, seis títulos, treinta y dos capítulos y, cuatrocientos quince artículos. “*La seguridad Industrial y ocupacional, es el conjunto de procedimientos y normas de naturaleza técnica, legal y administrativa, orientado a la protección del trabajador, de los riesgos contra su integridad física y sus consecuencias,...*” (6).

Nuestra actual Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, rige desde 1979 a la fecha; tiene el objeto de garantizar las condiciones adecuadas de los ambientes de trabajo, prevenir los riesgos laborales de salud psicofísica de los trabajadores y, proteger la integridad física de las personas y del medio ambiente en general, prevenir sobre los riesgos que puedan afectar a la salud de la comunidad, amparar la seguridad social y el equilibrio ecológico medioambiental.

6 DICK, Marco A. “LEGISLACIÓN LABORAL BOLIVIANA”. 2da. edición, editorial Kipus, Cochabamba/BOLIVIA 2005, pág. 393.

EL PERIODO DE LA HIPERINFLACIÓN; se produjo después de los periodos de gobiernos militares y dictatoriales de la década de los años 70; el 10 de Octubre de 1982, el pueblo boliviano recuperó la democracia, gracias a los movimientos sociales protagonizados por los actores sindicales.

El periodo de la hiperinflación, como consecuencia de la crisis económica, política y social en BOLIVIA (Desde Abril 1984 hasta Agosto de 1985).

El pueblo boliviano enfrentó la situación más dramática del proceso hiperinflacionario sin precedentes en el país, se alcanzó una tasa anual acumulada sobre el 23.447 % (INE), desatando el descalabro económico y social. Cada día que pasaba, subían los precios de todos los productos, estos que se cotizaban al tipo de cambio del Dólar norteamericano.

La clase trabajadora ha sufrido los efectos nefastos de la hiperinflación, con la depreciación diaria del poder adquisitivo de los salarios. La mayoría de los pobres se han convertido en más pobres y la minoría de ricos se ha transformado en más ricos.

PERIODO DEL NEOLIBERALISMO; luego de la crisis económica y social, desde Agosto de 1985, producto del D.S. 21060, se cambió al sistema “neoliberal”, en lo político se instauró el “Estado Gendarme”, en lo económico con el “libre mercado” y en lo social se decretó la “libre contratación” relocalizando o retirándose a los trabajadores.

IBNORCA; es el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad, es una entidad descentralizada con autonomía de gestión propia, su objetivo es regular la calidad salubre de los productos elaborados y controla la calidad de los materiales y servicios; por tal motivo, IBNORCA establece la Norma boliviana NB 513002, sobre andamios de servicio y de trabajo, con elementos prefabricados, materiales, medidas, cargas de proyecto y requisitos de seguridad. (IBNORCA/De julio 2005).

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO: SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

El contexto del marco teórico referencial de la relación social, consideran los parámetros de los conceptos que implican los riesgos laborales, la salud, la higiene, la seguridad y el bienestar en los centros de trabajo. Por tal virtud, los hechos o fenómenos laborales, son los problemas emergentes de la “vulneración de las garantías sobre seguridad industrial para los trabajadores en construcción”; es decir, en la actualidad, los accidentes de trabajo se constituyen en la viva expresión de la realidad concreta en las construcciones.

Consecuentemente, es necesario garantizar la prevención prudente de los riesgos profesionales emergentes de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, adoptándose las medidas de control, precaución, seguridad industrial y la dotación de un ambiente laboral seguro y agradable para el bienestar del trabajador.

En el tratamiento del análisis teórico-conceptual, respecto a la necesidad de Reglamentar el Art. 330.- de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar; respecto a la utilización de los andamios, las plataformas, los entablados, implementos del trabajo y otros enceres en las actividades del ramo de la construcción, tiene el fin de prevenir los accidentes de trabajo; por lo que, es también necesario considerar los principios y valores de la tolerancia, la libertad, la igualdad, la participación, la solidaridad, reciprocidad, respeto, la objetividad, la equidad y la justicia social.

El resultado del planteamiento del problema en cuestión, propondrá las alternativas de solución, producto de la confrontación de los datos empíricos y el análisis de la teoría con la verdad, intercalando ideas y juicios; la teoría no es algo definido, es el inicio del proceso de reflexión y del estudio sobre la prevención de los riesgos laborales.

2.1. CARACTERÍSTICAS DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL.

El contexto de la seguridad industrial, es un tema del ámbito social, sus saberes son de mucha importancia y de carácter obligatorio para el sector de los trabajadores, tiene relevancia por contener las siguientes características:

- a) **Relación Laboral;** necesariamente debe existir un vínculo jurídico o relación laboral; pues, se ponen en riesgo la integridad física, la sobrevivencia, la salud, el bienestar de la vida misma del trabajador y de su entorno familiar.

- b) **Participación Social;** que implica ser parte activa de los siguientes estamentos:
 - Del trabajador; es aquella persona natural, individual y concreta, que pertenece a la clase obrera vulnerable, presta sus servicios (vende su fuerza de trabajo) en estado de dependencia y subordinación, prestación de trabajo por cuenta ajena y recibe el pago de remuneración o salario, cumple jornadas de trabajo con continuidad.

 - Del empleador; es persona natural o jurídica (Representantes legales, Gerentes, Jefes de Personal, contratistas, subcontratistas, intermediarios, etc.), que, pertenecen a la parte patronal o dueños de los medios de producción, que, propiamente es el que paga por la fuerza de trabajo.

 - Del Estado Plurinacional, (Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales), son los entes fiscales que dictan las políticas sociales y regulan la relación laboral, hacen cumplir las normas sobre la prevención de los riesgos laborales, promueven la preparación y entrenamiento de los trabajadores respecto a los conocimientos de las Leyes Sociales. También intervienen las Autoridades Jurisdiccionales, cuando existen infracciones a las leyes sociales.

- c) **Objetivos;** Es de responsabilidad de los entes fiscales públicos o actores institucionales, otorgar las garantías y protecciones a los sectores más vulnerables (obreros-trabajadores), con el fin de impedir los daños ocasionados por los accidentes de trabajo y evitar la vulneración de los Derechos Laborales.

Consecuentemente, el D.L. 16998 Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, en el TÍTULO I, De Las Normas Generales, CAPÍTULO I (Objeto y Campo de Aplicación), **Art. 1. (Objeto)** establece: “1) *Garantizar las condiciones adecuadas de salud, higiene, seguridad y bienestar en el trabajo.* 2) *Lograr un ambiente de trabajo desprovisto de riesgos para la salud psicofísica de los trabajadores.* 3) *Proteger a las personas y al medio ambiente en general, contra los riesgos que directa o indirectamente afectan a la salud, la seguridad y el equilibrio ecológico*”. (7). Por razones de comprensión, fue necesario transcribir “in extenso” el objeto que persigue la norma, sobre las garantías y protecciones que brinda la misma.

d) Campo de Aplicación;

Primero, el Art. 1.- de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, individualmente, garantiza a los trabajadores las condiciones adecuadas de salud, seguridad, bienestar y afianza un ambiente de trabajo sin riesgos, y, socialmente ampara a todas las personas y protege el equilibrio ecológico del medio ambiente y la naturaleza. Segundo; dicha Ley regula su exclusivo campo de aplicación para todas las actividades económicas que ocupe uno o más trabajadores por cuenta de un empleador, esta sea de lucro o no; pues, dicha normativa, en su Art.- 3.- (Campo de Aplicación) estipula regir a todas las actividades realizadas por el Estado (entidades públicas en todos sus niveles), Cooperativas, Sindicales, aprendizajes, etc., etc.

7 MORALES, Olivera, Marcia. “LEY GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OPUPACIONAL Y BIENESTAR”. Ob. Cit. pág. 151.

2.2. DEFINICIÓN.-

Para comprender el contexto del fondo de nuestra hipótesis de trabajo, para entender y tener mayor precisión sobre las características técnicas de las medidas de seguridad o lograr la verificación del cumplimiento o incumplimiento de las garantías de seguridad industrial, es menester considerar algunas definiciones referentes al tema de investigación.

Por razones didácticas, se señalan algunos vocablos y se llaman la atención de los modos o frases útiles para la seguridad industrial; establecidas en D.L. 16998, CAPÍTULO II, De Las Definiciones Generales y Común, distinguiéndose los siguientes:

Seguridad Industrial u Ocupacional; es el conjunto de procedimientos y normas de naturaleza técnica, legal y administrativa, orientado a la protección del trabajador, de los riesgos contra su integridad física y sus consecuencias, así como mantener la continuidad del proceso productivo y la intangibilidad patrimonial del centro de trabajo.

Accidente de Trabajo; se justifica a “... *toda lesión orgánica o trastorno funcional producidos por la acción súbita y violenta de una causa externa, con ocasión o consecuencia del trabajo y que origina la disminución o pérdida de la capacidad de trabajo, de ganancias del trabajador y hasta la muerte del mismo.*” (8). También se considera accidentes de trabajo “in itinere”, los surgidos en el trayecto normal y lógico del domicilio del trabajador hacia la fuente laboral y viceversa, con motivo estrictamente laboral.

Investigación de Accidente; es la secuencia metódica que se observa en el estudio de un accidente desde un periodo anterior a su acaecimiento hasta el momento en que se hayan determinado exactamente las causas y circunstancias que contribuyeron a la realización de dicho evento.

8 DICK, Marco Antonio “EL MANUAL PRÁCTICO LABORAL” Ob. Cit. Pág. 263.

Autoridad Competente; Es toda autoridad pública revestida de poderes para dictar reglamentos, ordenes, decretos, otras instrucciones que tengan fuerza de Ley con respecto a la seguridad en los centros de trabajo. Reglamentar la Ley, es favorecer el fortalecimiento de la fuerza trabajadora, la familia, la sociedad y el estado de la economía nacional.

Lugar Elevado de Trabajo; es donde el trabajador desenvuelve sus actividades, todo sitio a mucha altura del piso, como en el ramo de construcciones de obras civiles.

Inspección; es una función de naturaleza técnica legal, cuya finalidad es constatar el cumplimiento de las disposiciones y normas vigentes.

Supervisión; es una función técnica administrativa cuya finalidad está orientada a la correcta aplicación de las disposiciones, normas y procedimientos.

Riesgo Industrial u Ocupacional; es un estado potencial de origen natural o artificial capaz de producir un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

Acto Inseguro y Condición Insegura; el acto inseguro es la acción y/o exposición innecesaria del trabajador al riesgo, susceptible de causar accidente. Y, la condición insegura es toda condición física o ausencia de norma, susceptible de causar accidente.

Herramientas de mano defectuosas; Las causas de los accidentes de trabajo por utilizar herramientas de mano defectuosas son muy comunes; pues, parece no importar al obrero, ni al trabajador, menos a los empleadores. *“Las lesiones cuyo origen se encuentra en las herramientas de mano tienen tres causas principales; a saber: a) Herramientas defectuosas; b) Empleo de herramientas que no es la indicada para hacer determinado trabajo y c) Empleo de la herramienta haciendo caso omiso de la seguridad”* (9).

9 CENTRO REGIONAL DE AYUDA TÉCNICA (AID) “ACCIDENTES EN EL TRABAJO” Ob. Cit. pág. 171

2.3. NATURALEZA JURIDICA.

El contexto del marco teórico referencial del fenómeno laboral de la “vulneración de las garantías sobre seguridad industrial para los trabajadores en construcción”, causan accidentes en lugares o sitios elevados de trabajo, que se constituyen en el problema como la viva expresión de la realidad concreta, que ocurren en las principales ciudades de BOLIVIA; donde el trabajador prácticamente expone su vida misma al desarrollar su actividad laboral en las alturas y construcciones.

La vulneración de las garantías laborales, son actos y hechos inseguros, donde el trabajador siempre estará susceptible a cualquier riesgo por tales condiciones; entonces, la vulnerabilidad son actos de dominio del DERECHO PÚBLICO; por cuanto la existencia de la relación laboral, involucra al sector patronal y social, que incluyen la participación de los actores institucionales como el Ministerio de Trabajo (Inspectoría General del Trabajo), el INSO (En materia de Seguridad Ocupacional), IBNORCA (Regulación de la calidad) y los Municipios en particular; también involucra a los actores de las relaciones laborales (trabajadores y empleadores) en la conservación del medio ambiente que nos rodea y en la protección de la Naturaleza misma.

Por una parte, las garantías sobre los Derechos Laborales están reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de BOLIVIA, por lo que, su relevancia corresponde al DERECHO CONSTITUCIONAL.

Las relaciones laborales están reguladas por la Ley General del Trabajo y las garantías de las condiciones de salud, higiene, seguridad y bienestar en el trabajo, vigilar que el ambiente de trabajo no tengan riesgos, la protección a las personas y la protección del medio ambiente en general y conservar el equilibrio ecológico, están reguladas por la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar. Donde, ambas normas pertenecen al DERECHO LABORAL.

2.4. ESTUDIO SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

El contexto de la salud ocupacional, en la actualidad, mantiene el progreso científico técnico que está avanzando aceleradamente dentro del Derecho Laboral, manteniendo la necesidad de proteger la vida, la salud y la integridad psicofísica de los trabajadores, de su familia, de la empresa, de la comunidad y la protección del medio ambiente que nos rodea.

Del análisis de los estudios realizados por los distintos autores, se puede establecer que la legislación sobre la salud, higiene y seguridad en el trabajo es de carácter preparatorio para evitar los riesgos en materia laboral. Por lo tanto; está claro el vínculo de la medicina, la higiene y la seguridad en el trabajo o bien se han agrupado toda la temática en “Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar en el trabajo”, explicándose los sucesivos:

a) **MEDICINA del TRABAJO.**

El precursor de la materia de “Medicina del Trabajo” es el médico italiano BERNARDINO RAMAZZINI (1633-1714), quien, pudo convivir con los obreros y trabajadores para conocer sus dolencias producidas por el trabajo, es autor de la obra “De morbis artificum” (De Las Enfermedades de los Trabajadores), en esta obra tiene como sobresaliente la frase “*más vale prevenir que curar*”.

El tratadista Cesarino Junior, ha señalado que la medicina del trabajo comprende “... *todas las formas de protección de la salud del trabajador en lo que se refiere al desempeño del trabajo, principalmente con el carácter de prevención de las dolencias profesionales y del mejoramiento de las aptitudes físicas mentales y ambientales*” (10); incluyéndose los aspectos curativos y la prevención de los riesgos laborales.

10 LIVELLERA, Carlos Alberto. “MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO”. 1ra. edición, editorial ASTREA de Alfredo y Ricardo Depalma. Buenos Aires/ARGENTINA 1987, pág. 8.

b) HIGIENE OCUPACIONAL.

Por una parte, la Higiene Ocupacional tiene por objeto la conservación de la salud del trabajador, la prevención de las enfermedades relacionadas con la prestación de sus servicios conocida como enfermedades profesionales, tiene carácter curativo, destinado a asegurarle al trabajador su mejor desarrollo físico y mental. Por otra parte, la medicina del trabajo es útil para curar a las víctimas de accidentes de trabajo; tiene como fin el de reintegrarlos a la actividad económica. La Higiene Ocupacional estudia los ambientes y el material que utiliza el trabajador, emerge de la combinación de los conocimientos sobre las higienes médico-quirúrgicas y, terapéuticas y por la relación laboral, tiene consecuencias jurídicas.

En 1950, la Primera reunión del Comité Mixto sobre Medicina del Trabajo de la Oficina Internacional del Trabajo dependiente de la Organización Mundial de la Salud, ha definido que la medicina del trabajo tiene el fin de promover y mantener el bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las profesiones; de protegerlos en su lugar de empleo contra cualquier riesgo resultante de la existencia de agentes nocivos a la salud; prevenir contra cualquier daño a la salud laboral; y, defender al trabajador en un empleo según sus aptitudes fisiológicas y psicológicas; en resumen dice: “*adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su tarea*”

En 1984, el informe 70avo. Reunión de la Conferencia de la OIT, define la medicina del trabajo como “*La ciencia de las relaciones entre el trabajo, con sus exigencias e inconvenientes por una parte, y el hombre que realiza este trabajo y está sometido a dichas exigencias e inconvenientes por otra (...) estudia los efectos fisiológicos, psicológicos y patológicos que guardan relación con las tareas y con el medio ambiente de trabajo*” (11).

11 LIVELLERA, Carlos Alberto. “MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO”. Ob. Cit. pág. 86.

c) SEGURIDAD INDUSTRIAL.

La materia de Seguridad Industrial nació en la era industrial, su estudio se debe a que en las fábricas se utilizaban máquinas que producían nuevos riesgos peligrosos y graves, que privaban a los trabajadores de sus capacidades de acción total o parcial y hasta la muerte; por tal motivo, fue necesario adoptar medidas de precaución que abarquen la higiene de los locales industriales y la sanidad industrial; y, para la prevención de los accidentes de trabajo fue imprescindible adoptar un conjunto de métodos y normas regulados por el Estado.

RUPRECHT estima que “..., *la higiene y la seguridad, tienen por objeto prevenir las causas de los infortunios y enfermedades del trabajo y tutelar –en general-, salud del trabajador, y por tanto, es difícil establecer entre ellas diferencias sustanciales*” (12) o sea, ambas tienen los mismos objetivos de prevenir cualquier daño contra el trabajador ambas constituyen una unidad.

La Medicina, la Higiene y la Seguridad Industrial, son nuevos capítulos que tienen estrecha relación entre sí; por lo que, es justificable el ámbito del objeto de investigación “Reglamentar el Art. 330 D.L 16998 Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar Referido a Edificios y Estructuras”; siendo materia con enfoque dentro del Derecho del Trabajo referente a la protección de la vida, la salud y la seguridad del trabajador, regulados por el Estado Plurinacional.

Consecuentemente; el servicio de la medicina del trabajo procura prevenir y evitar las dolencias del trabajador que le puedan afectar en su salud psicofísica y, aplicar las medidas correctivas con una adecuada educación de cada trabajador en materia de higiene y hábitos particulares, posibilitar un alto nivel de logros en la prevención de los riesgos.

12 LIVELLERA, Carlos Alberto. “MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO”. Ob. Cit. pág. 10.

d) SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA OIT.

Mediante el preámbulo de la Parte XIII del Tratado de Versalles de 1919, se ha dispuesto la creación de la “Organización Internacional del Trabajo” (OIT); este organismo es el ente rector universal, que posibilita el conocimiento, el estudio y el análisis, de la problemática prevencionista de los infortunios laborales, también contribuye en el mejoramiento de las condiciones del trabajo y a la eliminación progresiva de los riesgos laborales.

Al respecto, dentro del ámbito de protección de los trabajadores contra cualquier riesgo o enfermedad profesional, producto de los accidentes de trabajo destaca la OIT, obliga a los empleadores de los países o Estados signatarios: “*(...) la falta de adopción de una reglamentación del trabajo verdaderamente humana por cualquiera de las naciones impedirá los esfuerzos de las demás deseosas de mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países.*” (13).

La OIT, se destaca por cumplir las funciones de asesoramientos importantes en cuanto a la medicina, la higiene y la seguridad en el trabajo, prepara y revisa normas internacionales (convenios, recomendaciones, códigos, etc. Recopila los estudios técnicos, ayuda directa a los gobiernos enviando expertos, otorgando becas, facilita equipos elabora reglamentos, brinda información oportuna, etc.)

Asimismo; ayuda con asistencia de enseñanza social y colaboración técnica a los países signatarios y a los no signatarios en general, a todas las organizaciones nacionales de seguridad, centros de investigación, asociaciones de empleadores, sindicatos, etc., también dirige el Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene del Trabajo.

13 LIVELLERA, Carlos Alberto. “MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO”. Ob. Cit. pág. 6.

En 1948, la OIT, elaboró el modelo o pauta para la elaboración de los distintos reglamentos que se puedan adoptar en los distintos establecimientos industriales a nivel mundial.

El “*Reglamento-tipo de seguridad en los establecimientos industriales, para guía de los gobiernos y de la industria*”. (14) Contiene las principales normas o principios aplicables en materia de seguridad industrial.

BOLIVIA, como país signatario, ha utilizado esta proforma en la elaboración de la LEY GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR.

Las convenciones cuando son ratificadas por un Estado, se tornan obligatorias en su cumplimiento según el procedimiento determinado por cada país. En cambio las recomendaciones, sirven de orientación a los Estados signatarios, tomando en cuenta, sobre que regulaciones serán más convenientes introducir en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Los organismos permanentes de la OIT, o apoyos operadores para el cumplimiento de sus funciones son: la Oficina de la Conferencia Internacional del Trabajo, El Consejo de Administración de la Oficina y la Conferencia Internacional del trabajo.

14 LIVELLERA, Carlos Alberto. “MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO”. Ob. Cit. pág. 7.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SEGURIDAD OCUPACIONAL.

La humanidad está en la búsqueda de nuevas alternativas para el crecimiento y el desarrollo económico-social de cada país; ahora bien, en este caso, considerando el conjunto de las circunstancias que suceden en el avance de las construcciones de edificios en las principales ciudades de BOLIVIA, son compartidos con el contexto jurídico-social, para lograr el fortalecimiento de la legislación laboral, “... se tiene que buscar un punto de convergencia entre el trabajador y el empleador, entre el modelo económico implantado y la justicia social, y esto se lo hace a través del Derecho del Trabajo.” (15) indica el ilustre investigador laboral Abogado Marco Antonio Dick.

El contexto del análisis jurídico del objeto de la investigación, sobre el problema de “LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS SOBRE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LOS TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN”, se enmarcará dentro de un amplio enfoque social que tienen características de Orden Público.

Se analizarán las normas que tienen relación con el bienestar de los trabajadores aceptando la mantención activa y la protección de la fuerza laboral; generalmente, se estima que los accidentes de trabajo son hechos impredecibles que pueden suceder en cualquier momento, en cualquier centro laboral y en cualquier lugar del país; este contexto dará lugar al análisis de las garantías y regulaciones estipuladas en la Legislación Laboral del Estado Plurinacional de BOLIVIA y de las normas propuestas por el ente rector universal de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); además, en calidad de Legislación Comparada se revisaran regulaciones sobre las medidas de control, precaución y seguridad o el bienestar del trabajador adoptadas por otros países.

15 DICK, Marco Antonio. “EL MANUAL PRÁCTICO LABORAL”. Ob. Cit. pág. 23.

3.1. LEGISLACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

En el contexto de la legislación nacional, por la modernidad del Estado Plurinacional de BOLIVIA, se denotan las transformaciones estructurales, con propuestas de nuevas acciones, planes, programas y políticas para las diversas actividades en diferentes áreas sociales y de participación.

En lo administrativo, mediante las autonomías, se han desplegado los mandatos, las competencias, facultades, potestades, atribuciones, derechos y obligaciones a los siguientes niveles: CENTRAL (Gobierno Nacional), DEPARTAMENTAL (Gobernación), REGIONAL (Pueblos Indígena Originarios) y LOCAL (Municipal); además, prevalecen las entidades autárquicas, descentralizadas y desconcentradas; y, en cada nivel debe prevalecer la participación y control social por parte de la sociedad civil organizada.

En lo jurídico, prima los niveles establecidos por la pirámide construida por el tratadista Kelsen: En la cúspide se encuentra la Constitución Política del Estado; luego les siguen, las Leyes, los Decretos Supremos, las Resoluciones Supremas, Resoluciones Ministeriales, Reglamentos y demás normas que regulan las relaciones jurídicas.

Ahora bien; por motivos didácticos de estudio y por razones del análisis jurídico, se consideran por importancia la siguiente clasificación:

- Constitución Política del Estado.
- Convenios y Tratados Internacionales.
- Ley General del Trabajo.
- Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.
- Plan de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.
- Ley Marco de Autonomías y Ley de Gobiernos Municipales.
- Organización de los Órganos de Ejecución.

a) Constitución Política del Estado.

La norma fundamental que regula las relaciones sociales de una nación acantonada en un territorio soberano; para su gobierno, establece derechos, obligaciones y otorga las garantías mediante la “Carta Magna” también llamada “Ley de Leyes” o Constitución Política del Estado.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de BOLIVIA propuesta por la Asamblea Constituyente del 24 de Noviembre de 2007; fue revisada el 9 de Diciembre de 2007, luego, éste texto fue consensuada por el entonces Congreso Nacional de la República el 21 de Octubre de 2008. Esta Constitución se sometió a voto popular del pueblo boliviano mediante REFERENDUM del 25 de Enero de 2009 y fue promulgada el 7 de Febrero de 2009, entrando en vigencia desde esta última fecha en adelante. Esta Constitución garantiza el ejercicio de todos los Derechos dentro del ámbito territorial boliviano.

La Constitución Política del Estado (CPE); respecto al Derecho del Trabajo y al empleo, la seguridad industrial y bienestar, garantiza el Artículo 46. Parágrafo I. estableciendo: *“Toda persona tiene Derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.”* (16)

La carta magna boliviana, garantiza el trabajo digno y con remuneración, responde al trabajador con la Seguridad Industrial, previniendo los riesgos laborales, incluyendo las garantías favorables al trabajador, su familia y, por ende a la sociedad y el medio ambiente.

16 ASAMBLEA CONSTITUYENTE, “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”. 1ra. edición, Editorial UPS srl. La Paz/BOLIVIA 2009, pág. 16.

b) Ley General del Trabajo.

El conjunto de las normas sobre las relaciones jurídicas del Derecho Laboral, tiene como fuente a la Constitución Política del Estado y es seguida por la Ley General del Trabajo en su condición de norma u ordenamiento jurídico positivo que protege a los trabajadores.

Recién, en el siglo XX, con la Reforma Constitucional de 1938, se ha incorporado el “RÉGIMEN SOCIAL”, durante la gestión presidencial del Tcnl. German Busch. Luego, la Ley General del Trabajo fue promulgada por Decreto Ley (D.L.) de 24 de Mayo de 1939, el 8 de Diciembre de 1942 fue elevada a rango de Ley de la República y fue reglamentada mediante Decreto Supremo N° 244 de fecha 23 de Agosto de 1943.

La Ley General del Trabajo (LGT), TÍTULO V, De la Seguridad e Higiene en el Trabajo, CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 67.- establece: *“El patrono está obligado a adoptar todas las precauciones necesarias para proteger la vida, la salud y moralidad de sus trabajadores. A este fin tomaran medidas para evitar los accidentes y enfermedades profesionales...”* (17). Es decir, el patrono es el representante legal o actualmente llamado empleador, este actor está obligado a cumplir con las acciones de proteger la vida y el bienestar del trabajador.

Asimismo, cada establecimiento industrial (Privado o Público), entidad comercial, empresas del ramo de las construcciones de edificios y toda actividad económica aunque no tenga fines de lucro, están regidas por la Ley General del Trabajo y deben contar con un Reglamento Interno o plan de Seguridad Industrial aprobado por autoridad competente; en su defecto, corresponderá las sanciones pecuniarias emitidas por autoridad jurisdiccional.

17 MORALES Olivera, Marcia “LEY GENERAL DEL TRABAJO” Ob. Cit. pág. 36.

En lo que corresponde al ramo de las construcciones civiles o edificaciones, sobre los trabajos en altura, a propósito de prevenir los accidentes de trabajo, destaca la autorización obligatoria para la utilización de andamios; por lo que, la Ley General del Trabajo, en el Artículo 71.- estipula: *“En las construcciones no podrán utilizarse andamios de suspensión, sin permiso del Ingeniero Municipal o autoridad competente”* (18). Al parecer, la regulación ahí concluye; una vez revisado el Decreto Reglamentario de la Ley Laboral, no ha sido posible hallar otro artículo que proteja a los “trabajadores del andamio” en particular.

Los peones, obreros, ayudantes, maestros albañiles, encofradores, armadores de fierro, maestros mayores y otros, son conocidos como los “trabajadores del andamio”; este sector de las actividades del ramo de construcciones, son los más vulnerables, donde corren riesgo la integridad física y hasta la vida misma del trabajador.

Los “trabajadores del andamio”, son el sector más vulnerable a los riesgos del trabajo, por la naturaleza del esfuerzo físico que deben desarrollar en el cumplimiento de sus labores; realizan actividades y trabajos peligrosos, como el transporte, carga y descarga de bolsas de cemento (Que pesan más de 50 kg.), son pesos desproporcionados a la capacidad física; también, realizan cortes de maderas con sierras circulares y otras maquinarias de gran velocidad como la utilización de las amoladoras y sierras circulares manuales.

A parte de los trabajos desempeñados a grandes alturas del suelo (Por más de dos metros de altura) sin considerar los equipos de protección, estos trabajadores manipulan polvos de alta toxicidad como los estucos, cementos, polvos colorantes (anilinas, ocre, cal y otros). Asimismo, realizan trabajos de ayudantes y peones, personal femenino y menores de edad sin contar con la respectiva autorización de parte de la autoridad competente. Estos hechos verificables se demostraran con los datos proporcionados por esta investigación.

18 MORALES Olivera, Marcia “LEY GENERAL DEL TRABAJO” Ob. Cit. pág. 37.

c) Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

Si bien los Artículos del 67° al 72° del TÍTULO V De la Seguridad e Higiene en el Trabajo correspondiente a la Ley General del Trabajo y en los Artículos 61° al 63° de su Decreto Reglamentario, refieren a la protección del trabajador sin consideran sobre la prevención de los riesgos ni sobre las medidas preventivas de seguridad industrial.

La actual norma D.L. 16998 LEY GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR, entra en vigencia a partir del 2 de Agosto de 1979, este conjunto de normas técnico-legales de carácter social, fue dictado durante el gobierno “de facto” del Gral. David Padilla Arancibia; por esta razón, su nomenclatura corresponde a Decreto Ley.

La Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, en lo que corresponde al CAPÍTULO XI, Del Mantenimiento de Instalaciones Maquinaria y Equipos, TRABAJOS EN EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS, el **Artículo 330.-** establece: *“Para las obras de conservación y reparación de un edificio o estructura que no puedan efectuarse con seguridad desde una escalera portátil o plataforma, se erigirán cuando sea necesario, andamiajes, plataformas de trabajo, entablados, escalerillas y demás construcciones fijas provisionales adecuadas y seguras.”* (19). Es el único artículo que refiere al ramo de las construcciones, siendo que los trabajos que se realizan en alturas, está incrementando los riegos hasta contra la salud e integridad de la comunidad.

En tal caso, por las razones arriba señaladas, es procedente reglamentar el Artículo 330 de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, para garantizar las condiciones adecuadas de salud, higiene, seguridad y bienestar del “trabajador del andamio”, además, evitar los riesgos para la salud psicofísica de los trabajadores en general.

19 MORALES Olivera, Marcia “LEY GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR” Ob. Cit. pág. 228.

d) Plan de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

El D.S. del 28 de Mayo de 1927 y ampliatorio D.S. del 21 de Septiembre de 1929 y, el D.S. del 23 de Noviembre de 1938, cada empresa, tienen la obligación de elaborar un **Reglamento Interno** de las “Medidas Preventivas de Seguridad” a fin de adoptar las medidas de precaución para evitar los accidentes y enfermedades profesionales; pero, se reitera que estas normas genéricas no contemplan las medidas preventivas y técnicas para los “trabajadores del andamio” en BOLIVIA.

El D.L. 16998 Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, el **Artículo 19 (Funciones de la Dirección General)**.- estipula: “*La Dirección General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, aparte de sus específicas funciones, se encargará de: (numeral 8) Aprobar los programas que realicen las empresas en materia de higiene, seguridad ocupacional y bienestar*” (20). Es obligatorio que las fábricas o cada empresa de cualquier gremio, debe elaborar un Plan de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar de acuerdo a las características de sus actividades y debe presentar un Manual de Primeros Auxilios por ante el Ministerio de Trabajo.

En virtud de los requisitos que exige la Resolución Administrativa N° 038/01 de fecha 22 de Enero de 2001, acto emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, cada empresa debe solicitar la aprobación de su PLAN DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR, acompañando un Manual de Primeros Auxilios; además, estos planes, deben estar adecuadas a las Leyes que rigen en materia del Medio Ambiente.

Se aclara que la Dirección General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar es dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

20 MORALES Olivera, Marcia “LEY GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR” Ob. Cit. pág. 164.

e) **Ley Marco de Autonomías y Ley de Gobiernos Municipales.**

El contexto de la modernidad del Estado Plurinacional de BOLIVIA, ha transformado las estructuras administrativas y sociales, todas las políticas nacionales consideran la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, garantizando la libre autodeterminación de los pueblos y naciones, con la participación de la sociedad civil y el ejercicio del control social.

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN, del 19 de Julio de 2010, tiene por objeto regular el régimen de autonomías y rige las bases de la organización territorial del Estado Plurinacional de BOLIVIA; su campo de aplicación son los órganos del nivel Central y entidades territoriales autónomas. Este orden normativo es aplicable supletoriamente a falta de carta autonómica.

Genéricamente, la Ley Marco de Autonomías, en el TÍTULO V RÉGIMEN COMPETENCIAL, Capítulo III ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS, **Artículo 81. (SALUD)**, párrafo III, inciso p) establece: *“Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario del personal y poblaciones de riesgo en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, ..., para garantizar la salud colectiva, en coordinación y concurrencia con los gobiernos municipales”* (21).

La **LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**; del 9 de Enero de 2014, supletoriamente regula la organización y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales sin carta autonómica; su campo de aplicación es la jurisdicción de cada municipio. Su fuente es la Constitución Política del Estado y, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización. En el Municipio de La Paz, para la ocupación de vías y temporal de retiro frontal se aplica la R.A. N° 126/2013 DAT-C del 19 de Agosto de 2013.

21 GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN”, pág. 57.

f) Organización de los Órganos de Ejecución.

A fin de evitar la vulneración de las garantías sobre seguridad industrial; para dar cumplimiento y ejecución del D.L. 16998 Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar; ésta norma otorga funciones al Ministerio de Salud Pública (Que preside el Consejo Nacional), Ministerio de Trabajo (Secretaría Permanente y Dirección General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar), el Instituto Boliviano de Seguridad Social (IBSS sustituido por el INASES) y el Instituto Nacional de Seguridad Ocupacional (INSO). Delega funciones a la Caja Nacional de Salud (Departamento de Medicina del Trabajo). Y, mediante el Art. 27.- del D.L. 16998, se otorgan facultades a cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional; que, dentro de sus cotidianas funciones pudiera constatar las condiciones de riesgo e insalubridad en los centros laborales, a tal efecto, ésa autoridad deberá hacer conocer las circunstancias observadas ante las dependencias del Ministerio de Trabajo.

Mediante D.L. 16998, el **Artículo 38.- (Constitución de Servicios)** obliga: *“Las empresas atendiendo a los índices de accidentabilidad y morbimortalidad ocupacional, la naturaleza y característica de la actividad y el número de trabajadores expuestos, constituirán en sus centros de trabajo servicios preventivos de medicina del trabajo y Departamento de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar”* (22); el servicio de Medicina del Trabajo supervisado por un médico especializado y Seguridad Industrial a cargo de un ingeniero o técnico especializado.

El Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), creado por D.S. N° 23489 del 29 de Abril de 1993, es miembro del Sistema Boliviano de Calidad, ratificado por D.S. 24498 del 17 de Febrero de 1997. Esta entidad puede estudiar y elaborar Normas Bolivianas con criterios de calidad, tiene centro de información y documentación.

22 MORALES Olivera, Marcia “LEY GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR” Ob. Cit. pág. 172.

3.2. CONVENIO N° 167 DE LA OIT.

Siendo que la “Organización Internacional del Trabajo” (OIT), es el organismo rector universal, en materia del Derecho de Trabajo; desde el CONVENIO 155/81 ha posibilitado los conocimientos preventivos sobre **Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo**; de acuerdo a los análisis de los hechos, ha ampliado estos derechos mediante el CONVENIO 161/85 sobre los **Servicios de Salud en el Trabajo**; y, como se puede denotar el mejoramiento de las condiciones del trabajo y a la eliminación progresiva de los riesgos laborales plantea la RECOMENDACIÓN 171/85 sobre los **Servicios de Salud en el Trabajo**.

La Septuagésima Quinta (75a.) Conferencia General de la OIT, convocada para la Reunión en Ginebra, el 01 de Junio de 1988, por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. En virtud de los convenios internacionales y recomendaciones pertinentes sobre Seguridad en Edificaciones y la colaboración para prevenir los accidentes de 1937, convenios sobre la lista de enfermedades, sobre el medio ambiente y el trabajo, contaminación del aire, ruido y vibraciones de 1977 y otras proposiciones son fuentes para el CONVENIO 167 SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN (20 de Junio de 1988), que establece el **Artículo 10** “*La legislación nacional deberá prever que en cualquier lugar de trabajo los trabajadores tendrán el derecho y el deber de participar en el establecimiento de condiciones seguras de trabajo en la medida en que controlen el equipo y los métodos de trabajo,...*” (23); esta norma llama a la participación activa de los “trabajadores del andamio” para expresar su criterio junto a los empleadores, sobre los métodos de trabajo que se adopten sean conforme la seguridad y la salud del trabajador.

BOLIVIA, es signatario, en virtud de la Ley 545 del 01 de Julio de 2014, que ratifica el CONVENIO 167 “Convenio Sobre Seguridad y Salud en la Construcción” de la OIT.

23 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). “Convenio 167 Sobre Seguridad y Salud en la Construcción”. pág. 4.

3.3. LA DOCTRINA Y LA LEGISLACIÓN COMPARADA.

La Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, alcanza a todas las proyecciones técnico-jurídicas relativos a los accidentes de trabajo, a las enfermedades profesionales por motivo de siniestros perjudiciales a los trabajadores en el cumplimiento de sus servicios; compromete medidas de seguridad para atenuar y evitar posibles accidentes de trabajo, debe incluir la atención médica, hospitalaria, farmacéutica y reinserción a la actividad económica.

El problema de los riesgos laborales, corresponde su tratamiento a la disciplina del Derecho del Trabajo; por lo que, establece la DOCTRINA: “... *Hasta ahora la legislación y la doctrina, aun propugnando con el mayor vigor una separación entre lo estrictamente laboral y lo relativo a la Seguridad Social, no han podido menos de mantener dentro del Derecho de Trabajo,...*” (24).

Entonces, se puede establecer que lo concerniente a enfermedades y accidentes que se originan en la actividad laboral (por acción del trabajo), por esa contingencia puede afectar al trabajador en lo físico, psíquico, moral y hasta la pérdida de la vida, corresponde el tratamiento a la higiene y seguridad ocupacional; entre tanto, lo referente a las dolencias patológicas, alteración de la salud (Del trabajador y su familia) y las enfermedades profesionales consecuentes del tipo de trabajo cumplido, pertenece la atención a la asignatura de la Seguridad Social.

Tanto la higiene, seguridad ocupacional y bienestar, como la Seguridad Social, corresponden ambos a la materia del Derecho del Trabajo; en razón que, ambas se fundamentan en el vínculo laboral, en la relación obrero-patronal; consecuentemente, el empleador es el responsable sobre su dependiente laboral.

24 CABANELLAS, Guillermo “DERECHO DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO”. Única Edición, Editorial Libreros Talleres “EL GRÁFICO/IMPRESORES”, Buenos Aires/ARGENTINA 1968, pág. 12.

De la revisión de varios textos, que refieren a la Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, se pudo lograr tomar en cuenta la clasificación del tratadista y jurisconsulto Guillermo Cabanellas, quien, para mejor comprensión e ilustración, ha ordenado el Derecho Comparado en:

- Textos Constitucionales de Iberoamérica.

- Regulación de los Riesgos en los Países Europeos.

Los **Textos Constitucionales de Iberoamérica**; con excepción de algunos países, la mayoría de los textos constitucionales iberoamericanos, han tenido como fuente de inspiración a la Constitución de los Estados Unidos de MÉXICO del año 1947.

El mencionado texto constitucional, mediante el **Artículo 123.-** establece: *“El patrón estará obligado a observar en las instalaciones de su establecimiento los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y a adoptar las medidas necesarias para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo; así como en organizar de tal manera éste que resulte, para la salud y la vida de los trabajadores, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes”* (25); conforme éste precepto, la Constitución Política del Estado de HONDURAS dictado por Decreto N° 21 de fecha 19 de Diciembre de 1957, literalmente se pudo establecer que en su Art. 112.- Inc. 4°, se ha reproducido en su totalidad.

En el Código de Trabajo de HAITI, en la parte de Seguridad Social, en el TÍTULO VII, también se ha reproducido en su primer Capítulo, tanto sobre las medidas de prevención de la higiene y de la seguridad en el trabajo. De la misma forma, la Constitución Política de BOLIVIA de 1967, había considerado como fuente la legislación mexicana.

25 CABANELLAS, Guillermo “DERECHO DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO”. Ob. Cit. pág. 35.

La Constitución Nacional de la República de **ARGENTINA**; tiene ausencia de norma sobre Higiene y Seguridad Ocupacional; pero, esta materia tiene mucha relevancia en la Ley Nacional 9.688 de fecha 14 de Enero de 1916, la que regula tanto la previsión de los accidentes del trabajo y considera las medidas sobre la higiene y la seguridad industrial en el trabajo. También, la Ley 18.118 emitida el 02 de Octubre de 1957, estipula sobre las autorizaciones del uso de los dispositivos de protección de la higiene y la seguridad laboral.

Asimismo, en algunas provincias toman en cuenta con preponderancia, las normas sobre la higiene y seguridad en el trabajo. Es así, que en la Constitución de la Provincia CHACO, se puede verificar que el **Artículo 26.- Inciso 6°** dispone: “*A la seguridad en el trabajo, en forma de que su salud y moral -las de los trabajadores- estén debidamente preservadas. Los trabajos nocturnos, los peligrosos y los insalubres deberán ser convenientemente regulados y controlados*” (26). También, las Provincias de Formosa, Chubut y Mendoza, en sus Constituciones consideran estos aspectos.

ARGENTINA, Normas legales vigentes en materia de Salud y Seguridad en la construcción Decreto 911/96 VS, Art. 221.- Los andamios como conjunto y cada uno de sus elementos componentes deben estar diseñados y contruidos de manera que garanticen la seguridad de los trabajadores. El montaje debe ser efectuado por personal competente bajo la supervisión del responsable de la tarea. Los montantes travesaños deben ser desmontados luego de retirarse las plataformas. Art. 223.- Las plataformas situadas a más de dos metros (2m) de altura respecto del plano horizontal inferior más próximo, contarán en todo su perímetro que dé al vacío, con una baranda superior ubicada a un metro (1m) de altura, una baranda intermedia a cincuenta centímetros (50cm) de altura, y un zócalos en contacto con la plataforma. Las barandas y zócalos se fijaran del lado interior de los montantes. Art. 226.- Las plataformas situadas a más de dos metros (2m) de altura respecto del plano horizontal inferior más próximo, con riesgo de caída deben cumplir con el capítulo, protección contra la caída de personas (Art. 51 de la misma norma)

26 CABANELLAS, Guillermo “DERECHO DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO”. Ob. Cit. pág. 36.

La **Regulación de los Riesgos en los Países Europeos**; la legislación de la materia de Higiene y Seguridad Ocupacional, se halla de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGOS CIVILES; la relación laboral están fundamentadas en la libre contratación, están los países de Alemania, Suiza, Italia y otros.

LEYES ESPECIALES; o Códigos de Trabajo, están los países de Gran Bretaña, Austria, Dinamarca, Bélgica y otros, donde rige la Ley de Fábricas de 1937.

PAISES SOCIALISTAS o de régimen comunista, fueron Checoslovaquia, República Democrática de Alemania, Bulgaria, Hungría, Polonia y otros que pasaron a la historia; estos Estados justificaban las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, en relación entre la producción y la redistribución que el trabajador debió percibir, adoptaban las medidas de precaución de los riesgos laborales.

El Código Civil de ALEMANIA, el **Artículo 618°** rige: *“El acreedor de los servicios debe organizar y mantener los locales, instalaciones y utensilios que debe proveer para la ejecución del trabajo, como asimismo organizar la prestación de servicios que debe efectuarse bajo sus órdenes y dirección de tal manera que el obligado este protegido contra todo peligro para su vida o salud, en cuanto lo permita la naturaleza de los servicios a prestarse”* (27).

En Gran Bretaña, para el trabajo, rigen normas de Higiene, Bienestar y Seguridad; en Islandia y Noruega se ocupan de la protección del trabajo y de los trabajadores; se obligan a los patronos a abonar cuotas especiales fijadas por Ley, para asistencia, previsión de accidentes, enfermedades, etc. Las Leyes especiales implantan el Seguro Social Obligatorio que ampara al trabajador en lo moral y en la integridad física del trabajador sin excepciones.

27 CABANELLAS, Guillermo “DERECHO DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO”. Ob. Cit. pág. 37.

CAPÍTULO IV

DATOS SOBRE SEGURIDAD OCUPACIONAL EN LAS CONSTRUCCIONES.

Para considerar el contexto social de los hechos relevantes y la obtención de la información previa para lograr el conocimiento de los datos sobre la Higiene, la Seguridad Ocupacional y el Bienestar en las construcciones, es pertinente realizar dos tareas:

PRIMERO: acercarse a las entidades públicas que tienen relación social con la población laboral y con la parte empleadora, pudiendo obtener información previa solicitud, de los cuales, pocas entidades respondieron favorablemente a esta investigación.

SEGUNDO: contactarse con los trabajadores “in situ”, para lograr la técnica del muestreo de la investigación, se visitan veintidós distintos centros laborales (Que constituyen el 10 % de las empresas en actividad del ramo de construcciones), ubicadas en diversas zonas de la urbe paceña. Se elaboraron cuestionarios con quince preguntas dirigidas a los trabajadores, logrando respuestas en forma abierta, según sea la experiencia, la edad, género, educación y otras expresiones como conocimientos de importancia.

Las empresas constructoras también se organizaron, “..., fue así que el 28 de Mayo de 1985 optaron por constituir la Cámara Departamental de la Construcción de La Paz (CADECO LA PAZ),...” (28); esta entidad, en la actualidad cuenta con **220** empresas constructoras asociadas; ése número se considerará como el UNIVERSO de la investigación, a fin de comprobar los alcances del análisis de los resultados cuantitativos y cualitativos de los datos obtenidos en la investigación.

28 CAMARA DPTAL. DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ, “Guía de Empresas Constructoras”. Boletín de Información pág. 52.

4.1. INSTITUCIONES DE INSPECCIÓN LLAMADOS POR LEY.

Con relación del contexto de las entidades llamadas por Ley, que tienen facultades para realizar las inspecciones, se establece que el Ministerio de Trabajo es el principal actor institucional que cuenta con una plantilla de inspectores.

Al respecto, el D.L. 16998 Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, establece el Art. 25.- (Organismos de Inspección) “*La Dirección de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar será la encargada de garantizar el cumplimiento de las normas de la presente Ley, contando para este objeto con el cuerpo de inspectores del Ministerio de Trabajo*” (29); este artículo tiene su contraste con la problematización que señala: ¿Cuáles son las causas por las que los Inspectores del Ministerio de Trabajo no hacen cumplir el Decreto Ley N° 16998 respecto de la utilización de andamios?.

El **MINISTERIO DE TRABAJO**; elabora boletines informativos y capacitan a los inspectores en materia de Seguridad Industrial, para prevenir los riesgos laborales. La Unidad Departamental de Trabajo La Paz cuenta con seis (6) Inspectores Técnicos para garantizar el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial; pero, se han registrado 8.092 actividades económicas, empresas legalmente constituidas y registradas en el ROE (Datos del **R**egistro **O**bligatorio de **E**mpleadores entre el 2010 al 2014); y, para el nivel nacional figuran dos (2) funcionarios a cargo de la Supervisión en la Dirección General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

En resumen, por deducción lógica y el cálculo aritmético de la “Regla de Tres Simple” se obtiene el 0,08 % del personal a cargo de hacer cumplir las normas de Seguridad Ocupacional en La Paz; esta relación es insuficiente; por lo que, los empleadores vulneran las garantías sobre seguridad industrial para los trabajadores en construcción.

29 MORALES Olivera, Marcia “LEY GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR” Ob. Cit. pág. 169.

En virtud de la modernidad del Estado Plurinacional de BOLIVIA; se transfirieron las atribuciones y competencias a los órganos públicos locales, mediante Ley N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN de fecha 19 de Julio de 2010.

Una vez revisada dicha norma; la Ley N° 031, CAPITULO III. ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS, Art. 92.- (Desarrollo Productivo), Inc. I.-, establece el Numeral 18. “*Elaborar políticas orientadas a la seguridad industrial*” (30). O sea que, la responsabilidad sobre la ocupación de los asuntos del Estado en materia de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, son transferidos a las entidades autónomas respectivamente.

Entonces, el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**; con relación a la aplicabilidad del Art. 71 de la Ley General del Trabajo; se puede señalar que en su estructura administrativa esta la Oficialía Mayor de Planificación Para el Desarrollo, que, a su vez, mantiene línea de dependencia con la Dirección de Administración Territorial y Construcciones (DAT-C), ésta unidad regula las relaciones de los propietarios de viviendas con motivo de los usos de suelo y reglamentos de las planimetrías de urbanidad.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) desconcentró sus atribuciones y competencias ante las SubAlcaldías de los macrodistritos municipales, éstas entidades locales, por la importancia colectiva y social, regulan y autorizan solamente el uso de las vías de aceras hasta el 50 % del ancho, para realizar construcciones y remodelaciones de fachadas; para el efecto, utilizan el FORMULARIO ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL (FUAT adjunta en anexos). Por otra parte, este hecho fue comprobado con la visita “in situ”; mediante el CUESTIONARIO, donde los actores trabajadores respondieron a la pregunta N° 5, afirmando que los ingenieros gestionaron la autorización solo para el uso de la acera y no así respecto al uso de los andamios; de esta forma se constató la vulneración de las garantías de los Derechos Laborales, por falta de reglamento.

30 GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN”, Ob. Cit. pág. 83.

4.2. ESTADÍSTICAS DE MEDICINA DEL TRABAJO (CNS).

Después del hito REVOLUCIONARIO de 1952; en BOLIVIA, se produjeron cambios estructurales, que, en lo social se implementó el Seguro Social Obligatorio, constituyéndose la CAJA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, el **DEPARTAMENTO DE MEDICINA DEL TRABAJO**, es dependiente de la CAJA NACIONAL DE SALUD, Art. 117 del RCSS de 30/09/1959, a fin de estudiar los ambientes de trabajo, analizar las denuncias de los accidentes de trabajo, coordinar con otras entidades del Estado, exigir a las empresas afiliadas el cumplimiento de constatar la salud de los trabajadores (Exámenes médicos pre-ocupacionales y periódicos), documentar los procesos resultantes de los riesgos del trabajo y otras atribuciones según Art. 24 del D.L. N° 16998.

El Departamento de Medicina del Trabajo, hoy es dependiente de la Caja Nacional de Salud (CNS); este organismo de seguridad social, elabora las estadísticas de los accidentes del trabajo reportados mediante FORMULARIO SP.004/97. A saber, sólo por la gestión de 2013 en la Regional de La Paz, en el Ramo de CONSTRUCCIÓN se registraron diecinueve (19) casos sobre ACCIDENTES; y, en el cuadro ACCIDENTES FATALES figura vacío o cero (0). Este detalle contrasta con las informaciones que se dan a conocer por intermedio de los medios de comunicación social (Radio, Tv, prensa, etc.)

El Departamento de Medicina de Trabajo, mediante el BOLETÍN Anuario Estadístico de 2013, publicó datos de los “*TRÁMITES DE RENTA POR INVALIDEZ CALIFICADOS POR EL TRIBUNAL MÉDICO NAL. CALIFICADOR DE INCAPACIDADES RESUMEN DE CASOS POR EMPRESAS – AÑO 2013*” (31); sabiendo que los trabajadores constructores son el sector más vulnerable a los accidentes; lamentablemente los empleadores no han registrado ningún caso; por estos motivos, se puede constatar flagrancia en “*LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS SOBRE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LOS TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN*”

31 DEPARTAMENTO DE MEDICINA DEL TRABAJO “Estadísticas Relativas a Atenciones”, Anuario 2013. Sección pág. 191.

4.3. INFORMACIÓN DEL INSO SOBRE LAS CONSTRUCTORAS.

Para obtener los datos del Informe sobre Empresas Constructoras que han cumplido con la Ley, se acudió al **Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO)**; esta Unidad es entidad dependiente del Ministerio de Salud, que presta servicios desde 1962, realizando tareas sobre los exámenes médicos (Pre-ocupacionales, periódicos, evaluaciones de incapacidad, cardiológicos, audiometrías, ergonomía y otros). Al respecto, a continuación se describen los datos, emitidos por el INSO (Respuesta, oficio CITE: INSO-ESTADISTICA 001/2014 de fecha 10 de Noviembre de 2014, que se acompaña en anexos):

CUADRO N° 1

CONSTRUCTORAS QUE SOLICITARON EXÁMENES PREOCUPACIONALES

AÑO	NOMBRE DE LAS EMPRESAS	N° de TRABAJADORES
2010	NO EXISTE REGISTRO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS	-
2011	NO EXISTE REGISTRO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS	-
2012	LOPEZ MIRANDA	26
2013	ALTO LTDA.	1
	CONCIVILES	1
	LOPEZ MIRANDA	5
	CONSTRUCTORA CADENA	3
2014	CONSTRUCTORA FERNANDEZ	1
	CONSTRUCTORA JOSE CASTELLON	1
	COTIENNE SA	50
	LOPEZ MIRANDA	19

TOTAL 107.

El CUADRO N° 1 de referencia, señala que en el último quinquenio (2010 al 2014), se registraron nueve (9) Empresas Constructoras cumpliendo con los exámenes pre-ocupacionales, esta cantidad representa solo el 4 % de las empresas asociadas al CADECO La Paz y, referente a la población laboral, se puede verificar que **107** trabajadores se beneficiaron con los servicios del INSO. Dicho de otro modo, son muy pocas las empresas constructoras que tratan de cumplir con las normas de Seguridad Ocupacional.

4.4. ANÁLISIS DE DATOS OBTENIDOS MEDIANTE ENCUESTAS.

Para obtener los datos respecto al problema “**la vulneración de las garantías sobre seguridad industrial para la los trabajadores en construcción**”; se procedió con la aplicación de la encuesta como la técnica de investigación social más usual y con mayor difusión. Para el efecto de recabar la información se elaboró veintidós formularios que significa el 100 % del CUESTIONARIO, cada una con quince (15) preguntas dirigidas a la población de trabajadores del ramo de construcción, quienes, respondieron abiertamente a todas las preguntas. Los datos obtenidos, fueron tabulados y calificados, cuantificados y agrupados por afinidad de las respuestas; por lo que, a continuación se desarrollan:

a) Conocimientos sobre Seguridad Industrial, cursos de prevención y participación en el Comité Mixto.

Las veintidós (22) respuestas a las preguntas N° 1, 2 y 3 (Agrupados) del CUESTIONARIO ajunto en anexos; se puede establecer los siguientes datos:

1. ¿Conoce Ud., sobre seguridad industrial LGHSOyB, y sus reglamentos?

RESPUESTA: 19 respondieron NO; y, 3 respondieron saber algo o poco.

2. ¿Participó en cursos de prevención de Seguridad Industrial y Primeros Auxilios?

RESPUESTA: 18 dijeron NO; y, 4 Afirmaron participar en Primeros Auxilios.

3. ¿Conoce sobre la participación y constitución del Comité Mixto en esta empresa?

RESPUESTA: 20 respondieron NO; y, 2 afirmaron SI participaron en Comité Mixto.

La respuesta negativa es mayoría, representa el 86 %; éste resultado nos demuestra que los trabajadores constructores desconocen sus Derechos Labores sobre Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar; y que, solo el 13,6 % conocen sobre los Primeros Auxilios y la constitución de los Comités Mixtos. De acuerdo a estos resultados se puede establecer que los legisladores han olvidado al sector de trabajadores del andamio y se puede observar nítidamente la falta de reglamentación.

b) Departamento de Higiene y Seguridad Ocupacional en las Constructoras.

Las veintidós (22) respuestas a pregunta N° 4 del CUESTIONARIO; tenemos:

4. ¿Esta empresa, cuenta con Dpto. de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar?

RESPUESTA: 20 dijeron NO; 9 respondieron SI tiene solo área de Primeros Auxilios; y, 2 trabajadores manifestaron no saber nada.

El D.L. 16998 LGHSOyB, señala las diferentes obligaciones de cumplimiento para los empleadores; es decir, “in situ” se constató “la vulneración de las garantías sobre seguridad industrial para los trabajadores en construcción”, el incumplimiento de dicha norma es flagrante; ya que, todas las respuestas son negativas a la existencia del Departamento de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar en el lugar de trabajo; pues, se puede verificar, que el 41 % de las empresas han instalado solo la área de atención de PRIMEROS AUXILIOS.

c) Autorización del uso de los andamios de suspensión según el Art. 71 LGT.

Las veintidós (22) respuestas a pregunta N° 5 del CUESTIONARIO; tenemos:

5. ¿Sabe Usted, quien autorizó el uso de los andamios de suspensión (Art. 71.- LGT)?

RESPUESTA: 5 dijeron NO saber; y, 17 respondieron sesgadamente afirmando que los ingenieros y responsables de las obras les autorizaron sobre el uso de las vías.

La realidad, es que en la práctica actual, el Art. 71 de la LGT es inusual; pues, tanto la Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRES IBAÑEZ” de fecha 19 de Julio de 2010, ni la Ley N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES de fecha 09 de Enero de 2014, refieren el uso de los andamios de suspensión, ni establece la autoridad responsable para autorizar o dar permisos; o sea, el legislador descuidó relacionar las actividades de las construcciones y, sobre el uso de los andamios de suspensión y la autorización o permiso del Ingeniero Municipal.

4.5. ANÁLISIS DE DATOS TRANSVERSALES DE LAS ENCUESTAS.

Para tener mayor referencia sobre el incumplimiento de las normas de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar; fue necesario considerar el contexto transversal de las manifestaciones socioculturales de los obreros constructores, en relación a las condiciones de salud de los trabajadores, referente a la educación recibida por los actores laborales y la capacitación recibida sobre su oficio, además sobre la apariencia probable de las cuestiones de género y generacional respectivamente.

Durante la tabulación de los datos de la encuesta, se han recabado la información referente a los enfoques puntuales relativos a la:

- a) SALUD.
- b) EDUCACIÓN.
- c) LAS CUESTIONES DE GENERO Y GENERACIONAL.

a) Salud.

Las veintidós (22) respuestas a las preguntas N° 6, 7 y 8 del CUESTIONARIO por razones obvias por afinidad, también fueron agrupados y se pudo obtener los siguientes datos:

6. ¿Diga Ud., si la empresa realizó exámenes pre-ocupacionales a los trabajadores?.

RESPUESTA: 19 respondieron NO; y, 3 respondieron SI alguna vez.

7. ¿Diga Ud., el tiempo que presta servicios en esta empresa?

RESPUESTA: 10 dijeron eventual, de una semana a menos de tres (3) meses; 4 Afirmaron trabajar seis meses; 3 señalaron un (1) año; 3 dijeron dos (2) años; uno afirmó 4 años de permanencia; y, finalmente otro dijo 10 años de trabajo discontinuo

8. ¿Ud., cuenta con seguro social (Salud) a corto y largo plazo?

RESPUESTA: 17 respondieron NO; y, 5 afirmaron SI, asegurados a la CNS.

Los exámenes de salud pre-ocupacionales, son tareas de cumplimiento obligatorio para la parte empleadora; pero, la investigación nos da cuenta que 19 encuestados respondieron NO, significado el 86 % de los trabajadores afectados; pero, lamentable y presumible, tal vez por quedar bien en ése momento, el 13,6 % afirmaron haberse realizado los exámenes médicos pre-ocupacionales; que, claramente contrasta con los datos obtenidos del INSO.

Respecto a la permanencia laboral, se establece diez (10) trabajadores obreros de la construcción cumplen sus funciones de forma eventual, que, significa el 46 %, el 14 % alcanzan seis meses y otros 18 % apenas permanecen hasta un año.

En síntesis, agrupándolos los tres sectores encuestados, se alcanzan al 68 % de trabajadores que no pueden cumplir un año de trabajo continuo, afectándose a la salud mental y autoestima del obrero, que afecta también a los derechos de sus familiares.

Respecto al Seguro Social Obligatorio, son 17 trabajadores que dijeron NO tienen este Derecho, este número nos demuestra que el 77 % están desprotegidos; y, solo 5 obreros afirmaron tener el Seguro Social ante el ente gestor CNS, que significa el 13 % asegurado.

Para **“Reglamentar el Art. 330 D.L. 16998 Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar Referido a Edificios y Estructuras”**, será fundamental proponer asistencia médica inmediata y oportuna en las construcciones, a fin de proteger la salud íntegra de los trabajadores mediante el cumplimiento del Seguro Social Obligatorio.

En los centros laborales, lograr prevenir los accidentes de trabajo que puedan ocasionar enfermedades de invalidez, incapacidades temporales y permanentes, protección hasta la vida misma del trabajador, proteger la vida del cónyuge y la maternidad, otorgar la asistencia del Seguro Social Obligatorio para los descendientes; además, garantizar la estabilidad laboral del obrero constructor.

b) Educación.

Las veintidós (22) respuestas a preguntas N° 9, 10 y 11 del CUESTIONARIO:

9. Grado de instrucción del encuestado y edad.

RESPUESTA: 7 dijeron haber cursado PRIMARIA y edad oscilan entre más de 40 años; 4 cursaron SECUNDARIA y la edad entre 30 a 40 años; 10 son bachilleres y la edad oscilan entre 20 a 30 años; y, uno (1) dijo ser PROFESIONAL de 41 años.

10. ¿Qué cargo ocupa Ud.?

RESPUESTA: 4 son ayudantes; 2 contra maestros; 9 maestros; 6 supervisores o maestros mayores; y, UNO (1) Afirmó ser profesional RESIDENTE DE OBRA.

11. ¿Ud., se ha capacitado sobre mano de obra calificada en algún instituto y dónde?

RESPUESTA: 15 respondieron tener experiencia, empírico autodidacta a su favor; y, 4 asistieron a institutos; 2 son estudiantes universitarios y uno es PROFESIONAL.

Respecto a la educación, 7 son de primaria igual al 32 %; 4 de secundaria 18 %; bachilleres son 10 igual al 45 %; uno (1) es profesional 5%. Lo destacable es que la mayoría son bachilleres y no hay trabajadores analfabetos en el ramo de la construcción.

En relación a los cargos se establece: 4 ayudantes igual al 18 %; 2 contra maestros es el 9 %; 9 maestros es el 41 %; 6 supervisores es el 27 %; y, un residente de obra es el 5 %.

La capacitación sobre mano de obra calificada, resulta: 15 adquirieron el oficio por experiencia y autodidacta 68 %; 4 asistieron a institutos 18 %; 2 universitarios es el 9 %; y, uno es profesional 5 %. Se debe recomendar a las empresas fomentar la capacitación.

La educación es el proceso de socialización del ser humano, el de recibir la transmisión de los conocimientos del contexto histórico y coyuntural, de los valores y de las normas culturales, a fin de incidir en el ámbito social, económico y político de la nación; se debe nivelar los saberes, ya que la educación llega hasta donde está la vida misma.

c) Las Cuestiones de Género y Generacional.

Las veintidós (22) respuestas a las preguntas N° 12 y 13 del CUESTIONARIO ajunto en anexos; se puede establecer los siguientes datos:

12. ¿Ud., sabe cuántas mujeres están trabajando en esta empresa?.

RESPUESTA: En tres (3) empresas respondieron NO saber; y, en 19 lugares afirmaron que existen mujeres trabajadoras que se suman a 128 señoras madres.

13. ¿Cuántos menores de 18 años trabajan?

RESPUESTA: 16 dijeron NO saber; y, 6 afirmaron sobre el trabajo de 10 menores, de los cuales siete (7) son masculinos y tres (3) son femeninos.

En lo GENERO; el sector de la construcción ha asimilado a las mujeres, en razón de constituirse en mano de obra barata; los datos nos demuestran que en solo tres empresas no se pudo verificar el trabajo de mujeres significando el 13,6 %; pero, en 19 empresas se constató la contratación de mujeres que significa el 86 % respectivamente.

Las legislaciones, las políticas sociales y los programas, deben considerar los valores intrínsecos y las capacidades personales entre los hombres y las mujeres, por lo que deben cerrarse esas odiosas brechas que implican la exclusión social. También, tanto los hombres y las mujeres deben beneficiarse igualitariamente de los Derechos Laborales.

En lo GENERACIONAL; quizás, por no quedar mal, los 16 encuestados que significa el 72,7 % afirmaron NO saber respecto al trabajo de menores de 18 años de edad; pero, en seis (6) lugares, que es el 27 % afirmaron que trabajan MENORES de edad; que, sumados son Díez (10), de los cuales siete (7) son varones y tres (3) son mujeres.

Los resultados nos demuestra que el sector de la juventud se encuentra discriminada por su entorno social; son pocos los que consiguen trabajo pero a un costo social alto, sin derechos laborales ni beneficios sociales, por eso luchan por conseguir la justicia social.

4.6. DATOS DE ACCIDENTES COMUNES EN LA CONSTRUCCIÓN.

De las veintidós (22) piezas del CUESTIONARIO; se han obtenido los datos:

14. ¿Recibió Ud., dotación de ropa de trabajo y equipos de protección personal?.

RESPUESTA: Cinco (5) respondieron NO haber recibido nada; y, diecisiete (17) dijeron haber recibido: Overol, casco, botas, guantes, arnés y algún lente protector.

15. ¿Cuáles son los accidentes de trabajo más comunes en ramo de construcciones?

RESPUESTA: Los veintidós encuestados coincidieron en las respuestas; ya que, todos habían sufrido un accidente de trabajo por más leve que fuere.

De la pregunta N° 15 del CUESTIONARIO; se cuantificó las veintidós respuestas y se cualificó; y, en relación a la problematización que señala: ¿Cuáles son los accidentes más comunes en el trabajo de las construcciones?, se clasificó de acuerdo al siguiente detalle:

- **ACCIDENTES FRECUENTES Y LEVES:** pisar clavos; recibir golpes de martillos en las manos; rasguños en las maños producidos por el manipuleo de los fierros.
- **ACCIDENTES VIOLENTOS GRAVES:** de acuerdo al grado de la violencia por el uso de los equipos de trabajo, se han producido cortaduras con amoladoras y cierras circulares, ocasionándose lesiones graves en las extremidades superiores e inferiores; también, las caídas de los andamios, son considerados violentos, por la fuerza y dureza de las caídas que pueden lesionar hasta la columna vertebral.
- **ACCIDENTES GRAVÍSIMAS CON PÉRDIDA DE LA VIDA:** Producto de las caídas de los andamios, algunos trabajadores han sufrido lesiones gravísimas con incapacidades temporales y permanentes; y, alguna vez, cuando la caída es con tanta mala suerte, perdieron hasta la vida misma; que, también en los procesos de excavaciones para las zapatas de las construcciones, algunos murieron por aplastamiento por el desplazamiento del talud.

4.7. ANÁLISIS DE DATOS ALCANZADOS EN LAS ENTREVISTAS.

A los efectos de alcanzar mayores datos y conocimientos; por intermedio de la técnica de la entrevista dirigida, se realizaron dos preguntas, una referida al TÍTULO en sí y otro interrogatorio referido al PROBLEMA en cuestión planteado en la investigación.

Al respecto, se logró reunir a algunas personalidades, quienes, proporcionaron la información para resolver las posibles dudas respecto al TÍTULO del tema y también emitieron los criterios valorativos respecto el PROBLEMA del presente asunto investigado.

Los datos obtenidos, la información y opiniones fueron grabados en cinta magnética y luego fueron transcritos, tal como se puede verificar a continuación:

Como personalidad con profundos conocimientos sobre el tema, se entrevistó al Ing. Efraín Patiño (Ingeniero en la materia de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar. Además, Exjefe del cuerpo de Inspectores del Ministerio de Trabajo); quien, afirmó: *“Nuestro Decreto Ley 16998, no está reglamentada el artículo 330 que refiere al sector de la construcción y los trabajos en altura; reglamentar será un aporte importante para el cumplimiento obligatorio; posibilitará disminuir las tasas de accidentes de trabajo. Por falta de reglamento hay vulneración de las empresas”*.

El Ing. Patiño, refiriéndose al D.L. 16998 de la LGHSOB, afirmó sobre la importancia de reglamentar el Art. 330.-; y, que, con su aplicabilidad, se podrá lograr la disminución de las tasas de los accidentes de trabajo; es decir, que por falta de dicho reglamento, las empresas constructoras coinciden con la identificación del problema de la investigación sobre **“La vulneración de las garantías sobre Seguridad Industrial para los trabajadores en construcción”**. Las reglas deben ser técnicas y específicas para los trabajos en las alturas y deben ser de cumplimiento obligatorio por parte de las empresas constructoras, esta reglamentación frenará la vulneración de los demás Derechos Laborales.

También, para la entrevista, se eligió al Abogado Roberto Pardo (Actual Director General del Trabajo y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo); la autoridad dijo: *“Las disposiciones de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional es de 1979, es ambigua y sin reglamento, respecto a la altura se asimila entre 1,80 a 2,00 mts., según el Derecho Comparado. El Estado Plurinacional es signatario del Convenio 167 de la OIT sobre trabajos en altura y construcciones. La falta de reglamento genera vulneración”*.

Las pocas empresas constructoras que tienen los Planes de Seguridad Industrial aprobados e interpretan la misma en forma discrecional; pues, seis (6) inspectores del Ministerio de Trabajo son insuficientes para atender 220 constructoras; entonces, se debe incorporar a obreros constructores en los Comités Mixtos a fin de vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención de los riesgos laborales. Que, el reglamento deberá ordenar aplicar los Art. 30 y 31 de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

4.8. DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

Que, el contexto de los datos y la información obtenidos sobre Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar en las Construcciones; las estadísticas del Dpto. de Medicina del Trabajo (CNS) y del INSO, definen la vulneración de normativa. Que, los resultados de las encuestas precisan la falta de reglamentos específicos. Que, las opiniones de las personas entrevistadas coinciden la vulneración de los Derechos Laborales por la falta de reglamento. Que, cotejada el problema en cuestión con la hipótesis planteada, se pudo hallar la solución.

Por lo tanto, queda demostrada la necesidad de regular los preceptos jurídicos referidos “Con la Reglamentación del artículo 330 del D.L. N° 16998; se garantizará el cumplimiento de las normas de Seguridad Industrial y establecerá para su cumplimiento las características técnicas de medidas de seguridad para los andamios, plataformas y equipos de protección para los Trabajadores en Construcción de carácter obligatorio en construcciones en altura en BOLIVIA”.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES:

- El contexto internacional nos demuestra que la materia de Seguridad Industrial, profundizó los alcances en forma simultánea a la revolución industrial; que, después de la segunda guerra mundial, se intensificó las diligencias para los entrenamientos sobre Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, se prepararon cursos para prevenir los riesgos laborales dirigidos para los inspectores de las fábricas y para los agentes inspectores de los Estados. Pues, más o menos, desde 1941, en varios idiomas, se han publicado libros, folletos, manuales, boletines de información y otros textos, constituyéndose en documentos básicos de la materia.
- El contexto histórico social laboral boliviano, nos demuestra que la clase obrera trabajadora del sector de construcciones, siempre fueron marginados en las tareas de prevención de los riesgos laborales. Son constantes los accidentes de trabajo en este gremio; en razón de que, los empleadores no están cumpliendo con lo que establece la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar; por lo que, para “vivir bien”, es necesario implementar políticas sociales, con la aprobación de la propuesta de Reglamentación del Art. 330.- del D.L. N° 16998.
- El objeto de la investigación, se enmarca al análisis de las normas relativas con el bienestar y el cumplimiento de los propósitos de las medidas de control, precaución y seguridad a favor de los trabajadores en la construcción de edificios y estructuras en BOLIVIA; donde la parte empleadora debe otorgar un ambiente laboral seguro y agradable para el bienestar del trabajador, de su vida misma y de su familia; también, es estimable que los accidentes de trabajo, son hechos que pueden suceder en cualquier momento y en cualquier centro laboral, consecuentemente, se deben adoptar todas las medidas de seguridad, sin perjuicio de los trabajadores.

- Se destaca el D.L. 16998 Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, por tratarse del conjunto de procedimientos de naturaleza técnica, legal y administrativa, que orienta a la protección del trabajador, previene sobre los riesgos laborales contra la integridad física de los trabajadores y sus posibles consecuencias; además, tiene el objeto de garantizar las condiciones adecuadas de los ambientes de trabajo, prevenir sobre los riesgos laborales de salud psicofísica de los trabajadores, proteger la integridad física de las personas, de la comunidad y mantener el equilibrio del medio ambiente.
- El tratamiento de los riesgos laborales alcanzan a las consecuencias de la salud del trabajador; que, por el incumplimiento de la higiene, la seguridad y el bienestar en los centros de trabajo, es latente la “vulneración de las garantías sobre seguridad industrial para los trabajadores en construcción”; los accidentes de trabajo son la viva expresión de la realidad concreta en el ramo de la construcción; por lo que, es necesario garantizar la prevención prudente de los riesgos profesionales emergentes de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, adoptándose las medidas de control, precaución y seguridad ocupacional en las construcciones.
- La necesidad de Reglamentar el Art. 330 D.L. 16998 Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar; respecto a la utilización de los andamios, las plataformas, los entablados, implementos de trabajo y otros, en las actividades del ramo de la construcción, tiene el fin de prevenir los accidentes de trabajo; por lo que, por el análisis de la teoría y la verdad, la confrontación de los datos resultados del planteamiento del problemas; en la reglamentación será necesario considerar los principios y valores de la tolerancia, la libertad, la igualdad, la participación, la solidaridad, reciprocidad, respeto, la objetividad, la equidad y la justicia social.
- Los Actores Institucionales señalados por Ley son: Ministerio de Salud Pública (Preside el Consejo Nacional), Ministerio de Trabajo (Secretaría Permanente y Dirección General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar), el Instituto

Boliviano de Seguridad Social (IBSS sustituido por el INASES), Instituto Nacional de Seguridad Ocupacional (INSO), Departamento Medicina del Trabajo (CNS) y, el Art. 27.- del D.L. 16998, da facultades a autoridades administrativa o jurisdiccional, que constate las condiciones de riesgo en los centros laborales, deben evidenciarlo al Ministerio de Trabajo (Entidad con insuficiencia para atender ésas denuncias).

- Mediante el Artículo 38.- del D.L. 16998, por la naturaleza, por las características de trabajo y número de trabajadores, en cada centro laboral se deben organizar el Departamento de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (Con Unidad de Medicina del Trabajo vigilado por médico especializado y otra Unidad de Seguridad Industrial a cargo de un ingeniero especializado), a fin de prevenir las enfermedades y contingencias de accidentes que se puedan originar en las actividades laborales (por acción del trabajo). En la práctica, por omisión NO hay ésas áreas ni funcionan.
- Con relación al Art. 71.- de la LGT; el GAMLTP desconcentró sus competencias a las SubAlcaldías municipales, éstas entidades locales, regulan simplemente el uso de las vías de aceras; éste hecho se comprobó “in situ”, mediante el CUESTIONARIO, donde los actores trabajadores respondieron a la pregunta N° 5, afirmando que los ingenieros gestionaron la autorización solo para el uso de la acera y no así respecto al uso de los andamios; de esta forma se constató la vulneración de las garantías de los Derechos Laborales, por falta de reglamento.
- El INSO, señala en informe quinquenal de exámenes médicos pre-ocupacionales, que, sólo registro a once (11) Empresas y 107 trabajadores constructores; la población laboral en los datos de las encuestas negaron el 86 % (Desconocen los Derechos Laborales) y el resultado de las entrevistas coinciden en el problema “**la vulneración de las garantías sobre seguridad industrial para la los trabajadores en construcción**”; además, se puede establecer el olvido de los legisladores hacia el sector de los trabajadores del andamio y se observa la falta de reglamento. Lo único destacable es cero (0) analfabetismo en sector de construcciones, según encuestas.

5.1. CONFIRMACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

Esencialmente, considerando el contexto de las conclusiones, se ha podido comprobar la validez determinante de la hipótesis planteada, por la importancia del contraste de la realidad con la teoría.

Por el análisis jurídico de la legislación nacional vigente, por la observación de las normas implementadas por la OIT, por el estudio de la doctrina y el tratado del Derecho Comparado; por la situación paupérrima socio-laboral que se presenta en el sector de la construcción, se establece que los sujetos de la relación laboral, en particular la parte empleadora no está ejerciendo la instrucción de la vigilancia, ni el control de las condiciones adecuadas de salud, higiene, seguridad ocupacional y bienestar; entonces, la investigación tiene importancia por el género de HIPÓTESIS SECUENCIAL, donde se confirma que “la causa origina un efecto por el transcurso del tiempo”.

Por la información de los Actores Institucionales, por los datos de las encuestas y las entrevistas, son testimonios de preocupación axiológica, con la respuesta probada mediante la práctica o el intento provisional de la explicación del hecho social “la vulneración de las garantías sobre seguridad industrial para los trabajadores en construcción”, se halló la solución al problema y se confirma la hipótesis: “Con la reglamentación del artículo 330.- del D.L. N° 16998; se garantizará el cumplimiento de las normas de Seguridad Industrial y establecerá para su cumplimiento las características técnicas de medidas de seguridad para los andamios, plataformas y equipos de protección para los Trabajadores en Construcción de carácter obligatorio en construcciones en altura en BOLIVIA”.

Al constatar el registro de 220 Constructoras en CADECO LA PAZ; se alcanza suponer: “Acatando las reglas de constitución del **Comité Mixto**, se garantizará viabilizar la participación activa de trabajadores y de empleadores, a fin de vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención de los riesgos laborales mediante el ejercicio del **control social**”.

5.2. GRADOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES.

Se aclara, que el D.L. 16998 Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar vigente, rige respecto el grado de participación de los actores institucionales, de los actores laborales y de los representantes empleadores en la constitución de los **Comités Mixtos**; pero, contrastándose con la realidad, mediante las visitas “in situ”, se pudo establecer la participación nula de ambos actores y, que, mediante las encuestas se verificó la incipiente participación de los actores laborales en la vigilancia del cumplimiento de las medidas de prevención de los riesgos laborales en las construcciones.

Consecuentemente, esta dejadez de participación recíproca de los actores laborales en la constitución de los Comités Mixtos en cada empresa, también dan origen al problema de fondo: **“La vulneración de las garantías sobre seguridad industrial para los trabajadores en construcción”**.

Ahora bien, , los actores Institucionales como el Ministerio de Trabajo (Dirección General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar), el Dpto. Medicina del Trabajo de la CNS, el INSO y otras dependencias del Estado, son entidades incapaces de poder hacer cumplir con los objetivos que se señalan en el D.L. 16998, por el insuficiente número de personal profesional y técnico con que cuentan en sus filas, por la carencia de los equipos y falta de infraestructura adecuada, etc., es pues, indeterminado los problemas internos que acarrearán cada entidad pública; entonces, asumimos el compromiso descubrir nuestras soluciones.

Si se logra la participación paritaria de los trabajadores y los empleadores, en las tareas de prevención de los riesgos, se obtendrá como tema de investigación: **“REGLAMENTAR EL ART. 30.- D.L. 16998 LEY GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR REFERIDO AL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA DE LOS COMITÉS MIXTOS MEDIANTE EL CONTROL SOCIAL”**

5.3. PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA.

Conforme la salvaguarda del contexto de la DEMOCRACIA PARTICIPATIVA; también, considerando los recuadros de los principios de igualdad y de reciprocidad, será importante e inconmensurable la asistencia obligatoria de los actores laborales en todos los espacios de participación social procedentes de la materia de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

En cada empresa, deben participar dos representantes de los actores trabajadores en los Comités Mixtos; que a su vez, deberían también participar en la elaboración y en la revisión de los PLANES DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR; para que el documento se forje seguro antes de enviarlos ante los actores Institucionales del Ministerio de Trabajo, a los efectos de aprobación. ¿Por qué?, quienes mejor saben de sus necesidades y problemas son los mismos trabajadores.

Que mejor, para garantizar la vigilancia sobre el cumplimiento de las medidas de prevención de los riesgos laborales, los trabajadores de cada empresa constructora, puedan participar activamente en la constitución de cada **Comité Mixto**, tal como lo establece el Art. 30.- del D.L. 16998, sin impedimento de mencionar el ejercicio del **control social**.

Para conseguir el consenso, se necesita del asentimiento de las partes, esta expresión de la voluntad, es el trayecto elemental para lograr la **concertación social**.

Es necesario explicar respecto a la relación y la articulación de los actores laborales conjuntamente con los actores empleadores, para efectivizar la “Planificación Participativa”; es decir, la participación activa de ambos actores garantizaran la concertación social respecto a los Planes de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, esta socialización será de provecho para ambas partes, en razón que se conseguirá la retroalimentación de la información sobre el cumplimiento de las medidas de prevención de los riesgos laborales.

5.4. EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL.

La CPE Plurinacional de BOLIVIA, otorga facultades a la sociedad civil organizada para ejercer el “control social”, a fin de vigilar la correcta utilización de los recursos de la sociedad y del Estado, advirtiendo que los actos en las dependencias de la Administración Pública, sean tratados con eficacia, economía y eficiencia.

Sería muy adecuado, otorgar facultades a los actores laborales para el ejercicio del “control social” en materia de HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR; que permita la participación social en los espacios: Primero en la constitución de los COMITÉS MIXTOS y segundo en la elaboración y revisión de los PLANES de Seguridad Industrial.

Para estos propósitos, los actores, deben enmarcarse conforme los principios de igualdad, reciprocidad, transparencia, democracia, participación, equidad y justicia social; y, deben seguir con las diligencias de un procedimiento sencillo:

- **DEMOCRACIA PARTICIPATIVA;** Conforme lo establece el Decreto Ley 16998; por una parte, los trabajadores en libertad elegirán democráticamente a dos de sus representantes; y, por otra parte, los empleadores presentarán dos actores, para constituir el COMITÉ MIXTO de cada empresa; pero, con aditamentos de la participación transparente y derecho al ejercicio del “control social” en materia de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.
- **CONCERTACIÓN SOCIAL;** expresión voluntaria, de la socialización recíproca y transparente, para lograr el consenso de las partes.
- **CONTROL SOCIAL;** implica la participación social, para ejercer la atención de vigilar la correcta utilización de los equipos de seguridad y controlar a efectos de coadyuvar en el cumplimiento de las medidas de prevención de los riesgos laborales.

5.5. RECOMENDACIONES:

El contenido de la cuestión del tema de investigación, responde a la carencia de reglamento de protección a favor de los trabajadores en el rubro de las construcciones; tiene que ver con los riesgos asociados a los trabajos verticales, advirtiéndose la incorrecta utilización de escaleras portátiles y andamios o plataformas erigidas, manipulación inadecuada de los materiales de construcción, polvos y tintes contaminantes, la insalubridad en los centros laborales, que afecta directamente al trabajador; por lo que, es recomendable:

- Descongestionar las tareas de inspección técnico-legal y laboral, que realizan los actores Institucionales, incorporando la atención de esas ocupaciones a la protección y tutela de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- Conferir facultades y competencias hacia el ámbito local, en materia de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, agregándose a la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; por existir actividades económicas peculiares en cada región.
- Ampliar el desarrollo de más estudios a fin de identificar otras particularidades y problemas emergentes del control y vigilancia de los riesgos laborales.
- Ampliar la participación de los actores laborales, para lograr el cumplimiento efectivo de las normas y vigilar ejerciendo el régimen del “control social” en materia de HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR, que, responderá a las necesidades del colectivo de trabajadores en construcciones.
- Implementar la propuesta planteada en este estudio, a fin de responder de forma pronta y efectiva a los requerimientos de los actores laborales, de contar con las garantías constituciones y referencias con la REGLAMENTACIÓN adecuada a la crisis de la vulneración de las garantías de los Derechos Laborales.

CAPITULO VI

A N T E P R O Y E C T O S

6.1. EL OBJETO DE REGULAR EL ART. 330 D.L. 16998.

El contenido breve del Art. 330 del D.L. 16998, que fija para los trabajos en edificios y estructuras; en obras de reparación y conservación de edificios; cuando haya la necesidad de alzamientos de andamiajes o armazones, en la utilización de plataformas o entablados de trabajo, uso de escalerillas y demás construcciones fijas temporales ajustadas y seguras. No especifica la altura “en sí”, no centra la elevación de la altura; no establece el material a utilizarse en los andamios y no otorga la seguridad para el trabajador en construcción.

En razón de la carencia de un texto reglamentario del Art. 330 D.L. 16998; los empleadores por doquier incurren en “**La vulneración de las garantías sobre Seguridad Industrial para los trabajadores en construcción**”, problema básico para éste el estudio.

Tanto por la información lograda por intermedio de los actores institucionales, por los resultados de las encuestas y entrevistas; han coincidido en la vulneración de los Derechos Laborales por la falta de reglamento. Que, cotejada el problema en cuestión con la hipótesis planteada, se puede encontrar una probable solución.

Una vez identificadas las causas y efectos del objeto de investigación, se demuestra la necesidad de regular los preceptos jurídicos referidos “Con la Reglamentación del artículo 330 del D.L. N° 16998; se garantizará el cumplimiento de las normas de Seguridad Industrial y establecerá para su cumplimiento las características técnicas de medidas de seguridad para los andamios, plataformas y equipos de protección para los Trabajadores en Construcción de carácter obligatorio en construcciones en altura en BOLIVIA”.

6.2. PLAN, ORDEN NACIONAL DEL ART. 330 D.L. 16998

6.2.1. EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS PARA PROYECTAR.

El Fundamento y exposición de los motivos del Proyecto de RESOLUCIÓN MINISTERIAL que se emitirá por el Ministerio de Trabajo, se colige en la necesidad de “**Reglamentar el Art. 330 D.L. 16998 Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar Referido a Edificios y Estructuras**”; a fin de otorgar las garantías plenas permisibles a favor de los trabajadores en construcción.

- 1ro.- Que, la población laboral de construcción boliviana, esta marginada, olvidada y desprotegida por la sociedad y el Estado, que, los trabajadores en construcciones son seres que soportan la vulneración de las garantías sociales.
- 2do.- Que, los actores laborales en construcciones, como factores de desarrollo socio-económico de BOLIVIA, son propensos a sufrir accidentes de trabajo en cualquier momento y, estos hechos pueden afectar a la salud, a la integridad física del trabajador, de su vida misma y afectar a su familia.
- 3ro.- Que el Art. 330 D.L. Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, es imprecisa y sin reglamento. Que, el Art. 71 de la Ley General del Trabajo, está perdiendo eficacia, en virtud del avance cultural de la sociedad y no ajustarse al contexto de los Derechos Laborales.
- 4to.- Que, en las construcciones, “in situ” se verificó la participación laboral de mujeres, jóvenes y ciudadanos menores a los 18 años, totalmente desprotegidos.

La Paz, 16 de Enero de 2015

PROYECTISTA

6.2.2. INFORME DE LA COMISIÓN JURÍDICA.

La exposición motivada presentada por el Servidor Público destaca:

- 1ro.- Por los datos revisados, se puede evidenciar que la población laboral en construcciones de BOLIVIA, están olvidadas y desprotegidas, indefensas porque existe vulneración de Derechos emergentes de la Seguridad Industrial.
- 2do.- Siendo el sector de trabajadores en construcciones, en factores del desarrollo socio-económico de BOLIVIA, los que están expuestos a sufrir accidentes de trabajo, los trabajadores de andamio, estos hechos pueden afectar a la salud, a la integridad física del trabajador, de su vida misma y afectar a su familia.
- 3ro.- El Art. 330 D.L. 16998 Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, en la actualidad carece de Reglamento; y, el Art. 71 de la Ley General del Trabajo, está quedando inusual por la modernidad.
- 4to.- De la revisión de los informes y datos obtenidos “in situ”, se establece que en las construcciones, trabajan mujeres, jóvenes y los menores de 18 años de edad, que cumplen sus labores totalmente desprotegidos.
- 5to.- El accidente de trabajo, afecta a la salud del trabajador, a los ingresos económicos de la familia y, a la psicología del trabajador y de su familia.

Por lo tanto, es procedente emitir la Resolución pertinente a la Reglamentación del Art. 330 D.L. 16998 Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

La Paz, 17 de Enero de 2015

COMISIÓN JURÍDICA

PROYECTISTA

6.3. TEXTO PROYECTO DE REGLAMENTO NACIONAL.

P R O Y E C T O

RESOLUCION MINISTERIAL N°...../2015

La Paz, julio.... de 2015

EL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL, VERIFICADO EL INFORME DE NECESIDAD DE REGLAMENTAR EL ART. 330 D.L. 16998 LEY GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR REFERIDO A EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS, ESTABLECE:

VISTOS:

Que, en la sección III DERECHO AL TRABAJO Y AL EMPLEO, Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, en el Parágrafo I determina: "Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con Seguridad Industrial, higiene y salud Ocupacional, sin discriminación, y con Remuneración o salario justo Equitativo y satisfactorio.

2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análoga de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.

CONSIDERANDO:

Que, Ley N° 545 de 14 de julio de 2014, de Celebración de Tratados, ratifica el convenio No. 167 "Convenio sobre Seguridad y Salud en la construcción", de la Organización Internacional del Trabajo – OIT. Celebrado conforme el - Convenio 167 - CONVENIO SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN, 1988. (Numeral 167).

Convenio sobre seguridad y salud en la construcción (Entrada en vigor: 11 enero 1991) Adopción: Ginebra, 75ª reunión CIT (20 junio 1988) - Estatus: Instrumento actualizado (Convenios Técnicos).

Que el numeral 22 del parágrafo I del artículo 14 del Decreto supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, de estructura organizativa del Órgano ejecutivo del Estado Plurinacional, determina como atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo emitir resoluciones en el marco de sus competencias.

Que el inciso s) del artículo 86 del Decreto Supremo citado dispone que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, debe promover y vigilar el cumplimiento de la legislación nacional y los convenios internacionales en materia de su competencia.

Que, el Artículo 330 de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar aprobado mediante Decreto Ley (D.L.) N° 16998 de fecha 2 de Agosto de 1979, en el Título único DISPOSICIONES TÉCNICAS GENERALES, Capítulo XI DEL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, sobre trabajos de edificios y estructuras señala: "Para las obras de conservación y reparación de un edificio o estructura que no puedan efectuarse con seguridad desde una escalera portátil o plataforma, se erigirán cuando sea necesario, andamiajes, plataformas de trabajo, entablados escalerillas y demás construcciones fijas provisionales adecuadas y seguras".

Que, el Art. 71.- de la Ley General de Trabajo, establece: En las construcciones no podrán utilizarse andamios de suspensión, sin permiso del ingeniero Municipal o autoridad competente.

Que, el Artículo 25 (Organismos de inspección) de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar establece, La Dirección de Higiene, Seguridad Industrial y Bienestar será la encargada de garantizar el cumplimiento de las normas de la presente Ley, contando para este objeto con el cuerpo de inspectores del Ministerio de Trabajo.

Que, el Art. 1 (objeto) del Decreto Supremo 0521 establece: El presente Decreto supremo tiene por objeto la prohibición de toda forma de evasión a la normativa laboral, sea mediante fraude, simulación o cualquier otro medio que se produzca como consecuencia de las modalidades de subcontratación, tercerización externalización, enganche u otras modalidades en tareas propias y permanentes del giro del establecimiento laboral.

POR TANTO:

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social, en uso de sus facultades conferidas por Ley,.....

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- (Objeto) Reglamentar el art. 330 del Decreto Ley 16998 de la ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar referido a edificios y estructuras, trabajos en altura o vertical.

ARTICULO SEGUNDO.- (Ámbito de Aplicación), la presente reglamentación será de aplicación en todo el ámbito del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia donde desarrollen su actividad los trabajadores de dependencia en empresas constructoras, específicamente son beneficiados los obreros y trabajadores en andamios.

ARTICULO TERCERO.- (Obligaciones del Empleador) El empleador es el directo responsable de la provisión de recursos materiales y humanos para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Creación y mantenimiento de condiciones y medio ambiente de trabajo que aseguren la protección física y mental y el bienestar de los trabajadores en andamiajes.
- b) Asegurar las condiciones de prevención de los riesgos laborales, seguridad y salud en el lugar de trabajo
- c) Los empleadores deberán capacitar a sus trabajadores en materia de Higiene, Seguridad Ocupacional y en la prevención de enfermedades y accidentes del trabajo, de acuerdo a las características y riesgos propios y específicos de las tareas que cada uno desempeña.
- d) La capacitación sobre Higiene y Seguridad Ocupacional del personal se efectuará por medio de clases y cursos y otras acciones eficaces y se contemplaran con material didáctico gráfico y escrito, medios audiovisuales avisos y letreros informativos sobre la prevención de accidentes laborales.
- e) Efectuar una identificación y evaluación de riesgos laborales, en cada puesto de trabajo
- f) Dotar ropa de trabajo y equipos de protección personal (overoles, calzados con punta de acero, cascos, guantes, protectores auditivos, protectores respiratorios, arnés de seguridad, cinturones de seguridad, cabos de vida, lentes protectores, etc.) en función a los riesgos, a los cuales están expuestos los trabajadores

ARTICULO CUARTO.- (Derechos y Obligaciones de los Trabajadores), El trabajador tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Gozar de condiciones y medio ambiente que garantice la preservación de su salud y seguridad
- b) Someterse a los exámenes médicos pre ocupacional, periódicos y post periódicos.
- c) Someterse a procesos terapéuticos para el tratamiento enfermedades y lesiones del trabajo.
- d) Asistir a los cursos de capacitación que dicten durante horas de trabajo
- e) Usar ropa de trabajo y equipos de protección personal
- f) Informar al empleador todo hecho o circunstancia riesgosa inherente a sus puestos de trabajo

ARTICULO QUINTO.- (Especificaciones Técnicas de Andamio y sus Accesorios) Los andamios fijos o colgantes, obligatoriamente deben cumplir:

- a) Dispositivos de Anclaje Portátiles o Conectores de Anclaje Portátiles, se ajustaran a una determinada estructura y que deben ser capaces de resistir mínimo 5.000 libras (22,2 kilonewtons o 2.272 kg); tienen como función ser
- b) puntos seguros de acoplamiento para los ganchos de los conectores, cuando estos últimos no puedan conectarse directamente a la estructura.
- c) Los andamios colgantes móviles deben tener máximo ocho (8) metros de largo y un ancho mínimo de 70 cm., para que el andamio sea seguro, debe sostener una carga de trabajo de 180 kg./m2, es necesario realizar una prueba elevando el andamio a un metro de altura antes de usarlo, para comprobar que puedan soportar cuatro (4) veces más el peso que habitualmente se les exigirá, es decir se verificará el coeficiente de seguridad, a fin

- de asegurar que los andamios no colapsen cuando haya materiales de construcción y trabajadores sobre ellos.
- d) Todos los andamios colgantes tendrán aparejos de elevación que se manejan desde la plataforma o desde arriba, que deben tener un dispositivo que evite que el cable se desenrolle. Su mecanismo debe permitir usarlo y controlarlo con facilidad y poder verificar que está bien.
 - e) Para evitar que un andamio se caiga al piso, se debe sujetar al borde del tejado, con ganchos anclados a un componente macizo o se debe asegurar con contrapeso. Las sogas donde va colgado el andamio y el aparejo deben poder soportar por lo menos seis veces el peso deseado.
 - f) Los contrapesos deben sujetarse fijamente a componentes macizos de un edificio, para que no se muevan. No utilice bolsas de arena, ni de grava, ni ladrillos de construcción, ni materiales para el techo que se puedan mover. No utilice equipo ni gúinches.
 - g) Un andamio de suspensión de un punto o dos puntos deberán estar amarrados o asegurados firmemente para impedir que se balancee.
 - h) En todos los andamios colgantes deben de colocarse barandas protectoras de 25 x 150 mm de ancho a una altura entre 0.9 y 1.0 m. y otra, intermedia, a la mitad de altura de la baranda superior y rodapiés 25 x 150 mm de ancho pegado a la plataforma, ambos unidos a todos los costados expuestos.

ARTICULO SEXTO.- (USO DE ANDAMIO), La empresa constructora de edificios debe utilizar los andamiajes (fijos o colgantes) de conformidad a la norma boliviana NB 513002, numeral 4 (carga de cálculo), reglas del Instituto Boliviano de normalización y calidad (IBNORCA).

ARTICULOS SEPTIMO.- (ARNÉS ANTECAIDAS) El arnés ante caída, puede estar constituido por bandas, elementos de ajuste, argollas y otros, dispuestos y ajustados en forma adecuada sobre el cuerpo de una persona para sujetarla durante y después de una caída. Todos sus componentes (bandas principales y secundarias, eslingas, línea de vida, conector, mosquetón, punto de anclajes, et.), deben ser certificados de acuerdo con las normas nacionales o internacionales vigentes.

ARTICULO OCTAVO.- (COMITÉS MIXTOS), Acatando las reglas de constitución del Comité Mixto (Conforme lo establecen los Arts. 30 al 37 D.L. 16998), garantizará viabilizar la participación activa de trabajadores y de empleadores, a fin de vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención de los riesgos laborales mediante el ejercicio del control social en materia de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

ARTICULO NOVENO.- (USO EQUIPOS DE PROTECCION) Los trabajadores de andamios obligatoriamente deben utilizar equipo de protección personal, al tener contacto con la mezcla de material de construcción utilizando cal, cemento, arena, estuco, ocre, pinturas y tintes nocivos, manipuleo de diluyentes tóxicos, etc., los cuales contaminan el sistema respiratorio y afecta notoriamente a la vista y a las manos de los constructores; se debe cumplir con lo se define en el apartado e) del Art. CUARTO.

ARTICULO DECIMO.- (CAPACITACION) Para los trabajos en altura, debe priorizarse contar con trabajadores capacitados, con experiencia certificada sobre las horas de trabajos realizados en alturas, comprobados psicológica y mentalmente, que no tenga enfermedades de nervio y certificada por ente gestor; es completamente prohibido improvisar a trabajadores eventuales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- (OBLIGACIONES) Los trabajadores de andamio están expuesto a contaminantes químicos, físicos y biológicos, por la manipulación de materiales de construcción, que define en el apartado b) del Art. CUARTO.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- (ENTES FISCALIZADORES) Los ingenieros industriales con experiencia en Seguridad y Salud Ocupacional, los inspectores técnicos del Ministerio de Trabajo, los comités mixtos constituidos en cada empresa, ingenieros municipales a cargo de las autorizaciones de ocupación de vías, Ingenieros representantes Legales y propietarios de la construcción, son los encargados de cumplir y hacer cumplir la presente reglamentación.

Regístrese, Comuníquese y archívese.

6.3.1. TEXTO PROYECTO INFORME DE COMISIÓN.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

I N F O R M E

A : Sr. Gonzalo Trigozo
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL
DE : COMISION MINISTERIAL DEL GABINETE.
REF. : REGLAMENTAR EL ART. 330 D.L. 16998.
FECHA: La Paz, Febrero... de 2015

Dando cumplimiento a INSTRUCTIVA N° 001/2015, debo plasmar el informe ante su autoridad, sobre el proyecto de Reglamento del Art. 330 D.L. 16998.

ANTECEDENTES.-

Al respecto, una vez verificado el anteproyecto del REGLAMENTO del Art. 330 D.L. 16998, hechas las modificaciones y enmiendas al texto original conforme Ley; se ha comprobado que el contenido cumple con las formalidades y los requisitos exigidos.

Conforme el numeral 22 del párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de estructura organizativa del Órgano ejecutivo del Estado Plurinacional, determina como atribuciones y obligaciones de la Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo emitir resoluciones en el marco de sus competencias.

CONCLUSIONES.-

Por tanto, en virtud del informe de la Comisión Jurídica, es procedente aprobar el Reglamento del Art. 330 D.L. 16998 Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, a fin de garantizar la prevención de los riesgos laborales a favor de los trabajadores en construcciones de BOLIVIA, registrándose en archivos la respectiva RESOLUCIÓN MINISTERIAL.

(P r o y e c t i s t a)

6.4. LA OBEDIENCIA AL REGLAMENTO

Los resultados de las reclamaciones correctivas, estimulan las expresiones socioculturales del contexto social de la relación laboral entre los trabajadores y los empleadores, pues, por donde quiera, por acción u omisión, pueden emerger los accidentes de trabajo y en cualquier momento; estos hechos, siempre tendrán connotaciones jurídicas, sociales y familiares respectivamente

El objeto de reglamentar el Art. 330 D.L. 16998, tiene a fin de prevenir sobre los riesgos profesionales como accidente de trabajo, enfermedades profesionales, el objetivo de accidentes de trabajo en las labores de construcciones de edificios y estructuras, será la correcta utilización de los equipos de protección y garantizar el cumplimiento de las normas de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

El acatamiento del Reglamento, representa respetar cabalmente los preceptos que regulan los trabajos en alturas y la relación con la Seguridad Ocupacional en las construcciones; en el uso y manejo moderado y correcto de las plataformas o escaleras, en la elevación de los andamios adecuados, en la utilización del manejo educado de los equipos de protección personal.

El conocimiento y la obediencia del cumplimiento corresponde a los trabajadores y obreros; y, la obligación del acatamiento de los preceptos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, la dotación de los equipos de protección corresponde a los empleadores sin excepción alguna; además, como recordatorio para las partes, deben estar insertadas en las cláusulas de los contratos de trabajo en el ramo de construcciones.

La supervisión de los propósitos del acatamiento del REGLAMENTO, es atribución de las autoridades del Ministerio de Trabajo (Dirección General del Trabajo e Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar), de todos los actores institucionales inmersos en la materia de Seguridad Ocupacional y de cualquier autoridad jurisdiccional y administrativa.

BIBLIOGRAFIA

1. Apuntes de Derecho, UMSA. Cátedra: “Métodos y Técnicas de Investigación I”. Sin edición, sin editorial, La Paz/Bolivia 2010, 50 páginas.
2. ARIAS Gallegos, Walter Lizandro (Profesor e Investigador). “SEGURIDAD INDUSTRIAL”
Ira. Edición, editorial Univ. Católica San Pablo, Arequipa/Perú 2012, 460 páginas.
3. ASAMBLEA CONSTITUYENTE
“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”.
Ira. edición, Editorial UPS s.r.l. La Paz/BOLIVIA 2009, 112 páginas.
4. CABANELLAS, Guillermo.
“DERECHO DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO”.
Única Edición, Editorial Libreros Talleres “EL GRÁFICO/IMPRESORES”, Buenos Aires/ARGENTINA 1968, 790 páginas.
5. CAJA NACIONAL DE SALUD. (DPTO. MEDICINA DEL TRABAJO)
“ESTADÍSTICAS RELATIVAS A ATENCIONES” (Anuario 2013)
Sin edición ni editorial, La Paz/BOLIVIA, Sección de 196 páginas.
6. CAMARA DPTAL. DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ
“Guía de Empresas Constructoras”. Boletín de Información 2014, 62 páginas.
7. CENTRO REGIONAL DE AYUDA TÉCNICA (AID) Agencia Para el Desarrollo Internacional.
“ACCIDENTES EN EL TRABAJO” (Temas Sobre Seguridad Industrial, Boletín N° 67 del Departamento del Trabajo de EE. UU. 2da. Edición traducido al español por “Safety Subjects”, editorial impresora GALVE S.A., Mexico D.F./MEXICO 1964, 618 páginas.

8. DICK, Marco Antonio.
“EL MANUAL PRÁCTICO LABORAL”.
3ra. Edición (Revisada, Actualizada y Mejorada), editorial La Razón,
La Paz/BOLIVIA 2001, 320 páginas.
9. DICK, Marco Antonio.
“LEGISLACIÓN LABORAL BOLIVIANA”.
(Referenciada, actualizada, concordada, comentada y con jurisprudencia)
2da. Edición, Editorial Kipus, La Paz/BOLIVIA 2005, 578 páginas.
10. Durand R.
“Historia Universal”
1ra. Edición. Editorial Faraday, Arequipa/Perú 2005, 720 páginas.
11. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA
“LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN”,
Edición Oficial, sin editorial, La Paz/BOLIVIA, 154 páginas.
12. LIVELLERA, Carlos Alberto.
“MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO”.
1ra. edición, editorial ASTREA de Alfredo y Ricardo Depalma. Buenos
Aires/ARGENTINA 1987, 780 páginas.
13. MINISTERIO DE SALUD (INSO-ESTADISTICA)
Respuesta, oficio CITE: INSO-ESTADISTICA 001/2014 de fecha 10 de Noviembre
de 2014, una página, que se acompaña en anexos.
14. MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.
“Datos del Observatorio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social”
1ra. Edición, Editorial Min. Trabajo. La Paz/Bolivia 2013, 140 páginas..

15. MORALES, Olivera, Marcia.
“LEY GENERAL DEL TRABAJO” y “LEY GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OPUPACIONAL Y BIENESTAR”.
Ira. edición, editorial U.P.S. s.r.l., La Paz/BOLIVIA 2004, 270 páginas.
16. MORALES, Olivera, Marcia.
“LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES”.
Ira. edición, editorial U.P.S. s.r.l., La Paz/BOLIVIA 2014, 158 páginas.
17. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).
“Convenio 167 Sobre Seguridad y Salud en la Construcción”. 24 páginas
Se aplica a todas las actividades de construcción. Sin Edición ni editorial
18. Ramírez C.
“Seguridad Industrial” (Un enfoque integral)
Ira. Edición, Ediciones Limusa; DF/Mexico1986, 660 páginas.
19. SOMAVIA Juan. (Director de OIT)
“Texto de las Mesas de Revisión Normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo”.
(Difundido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Santiago/Chile. 2011).
20. VARGAS Flores, Arturo.
“Guía Teórico Práctico. Para la Elaboración de Perfil de Tesis”
Ira. edición. La Paz-Bolivia. 2003, 214 páginas.
21. YVES, Gasc.
“Andamiajes, Máquinas y Dispositivos para la Construcción”
Ira. Edición. Editorial. Reverté. Barcelona-España. 1955, 680 páginas.

A N E X O S: